|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Carta Circular  **CR/384** | | 31 de agosto de 2015 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** | | |
|  | | |
|  | | |
| Objeto**:** | **Actas de la 69ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones** | |
|  |
|  |
|  | | |
| De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 69ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (1-9 de junio de 2015).  Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT. | | |
|  | | |

François Rancy  
Director

Anexo: Actas de la 69ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

**Distribución:**

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

|  |
| --- |
| **Anexo** |

|  |
| --- |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones  Ginebra, 1-9 de junio de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** | |
|  | **Documento RRB15-2/16-S** |
| **22 de junio de 2015** |
| **Original: inglés** |
|  | |
| ACTA[[1]](#footnote-1)\*  de la  69ª reunión de la Junta del Reglamento de  Radiocomunicaciones  1-9 de junio de 2015 | |

Presentes: Miembros de la RRB  
 Sr. Y. ITO, Presidente  
 Sra. L. JEANTY, Vicepresidenta  
 Sr. M. BESSI, Sr. N. BIN HAMMAD, Sr. D. Q. HOAN, Sr. I. KHAIROV,  
 Sr. S. K. KIBE, Sr. S. KOFFI, Sr. A. MAGENTA, Sr. V. STRELETS,  
 Sr. R. L. TERÁN, Sra. J. C. WILSON

Secretario Ejecutivo de la RRB  
 Sr. F. RANCY, Director de la BR

Redactores de actas  
 Sr. T. ELDRIDGE y Sra. S. MUTTI

También presentes: Sr. M. MANIEWICZ, Subdirector de la BR y Jefe del IAP  
 Sr. Y. HENRI, Jefe del SSD  
 Sr. A. MENDEZ, Jefe del TSD  
 Sr. A. MATAS, Jefe del SSD/SPR  
 Sr. M. SAKAMOTO, Jefe del SSD/SSC  
 Sr. J. WANG, Jefe del SSD/SNP  
 Sr. B. BA, Jefe del TSD/TPR  
 Sr, N. VASSILIEV, Jefe del TSD/FMD  
 Sr. V. TIMOFEEV, Asesor Especial del Secretario General

General: Sr. D. BOTHA, SGD  
 Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asuntos tratados** | **Documentos** |
| 1 | Apertura de la reunión y comentarios preliminares | - |
| 2 | Contribuciones tardías | - |
| 3 | Informe del Director de la BR | RRB15-2/4,  RRB15-2/DELAYED/1, RRB15-2/DELAYED/3, RRB15-2/DELAYED/4, RRB15-2/DELAYED/6, RRB15-2/DELAYED/7) |
| 4 | Examen de la situación de las redes de satélite INTELSAT7 178E y INTELSAT8 178E | RRB15-2/6 (Rev.1) |
| 5 | Examen de la situación de las redes de satélite ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX | RRB15-2/3 |
| 6 | Notificación de estaciones terrenas típicas del servicio fijo por satélite (SFS) | RRB15-2/5 |
| 7 | Comunicaciones de la Administración de la Federación de Rusia sobre la nueva presentación de un aviso de notificación conforme al número 11.46 para la red de satélites STATSIONAR-20 en 70º E | RRB15-2/7 |
| 8 | Comunicación de la Administración de la República Democrática Popular Lao sobre la situación de la red de satélites LAOSAT-128.5E | RRB15-2/8,  RRB15-2/DELAYED/8 |
| 9 | Presentación de la Administración de México para restablecer las notificaciones de la red de satélites MEXSAT de la serie banda Ka | RRB15-2/13 |
| 10 | Resolución 80 (Rev. CMR-07) | RRB15-2/1, RRB15-2/10, RRB15-2/11, RRB15-2/12 y RRB15-2/14; Cartas Circulares CR/378 y CR/381 |
| 11 | Examen del informe del Grupo de Trabajo de la Junta sobre las Reglas de Procedimiento | RRB12-1/4(Rev.13) |
| 12 | Preparación para la AR-15 y la CMR-15 | RRB15-2/INFO/1 y RRB15-2/INFO/2 |
| 13 | Confirmación de las fechas de la próxima reunión y calendario de reuniones para 2016 | - |
| 14 | Aprobación del resumen de decisiones | RRB15-2/15 |
| 15 | Clausura de la reunión | - |

# 1 Apertura de la reunión y comentarios preliminares

1.1 El **Presidente** declara abierta la reunión a las 14.00 horas del lunes 1 de junio de 2015 y da la bienvenida a los participantes a Ginebra.

1.2 El **Director** da la bienvenida a los participantes en su nombre y en nombre del Secretario General, y resalta la importancia del trabajo de la Junta, sobre todo en lo que respecta a la próxima CMR-15.

# 2 Contribuciones tardías

2.1 Se **acuerda**, de conformidad con los métodos de trabajo de la Junta de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, que las contribuciones tardías RRB15-2/DELAYED/1, /3, /4, /6, /7 y /8 se examinarán dentro del punto del orden del día a que se refieren. Las contribuciones tardías RRB15-2/DELAYED/2 y /5, de las Administraciones de Colombia y México, respectivamente, se examinarán en la 70ª reunión de la Junta, pues no tratan temas incluidos en el orden del día de la presente reunión.

# 3 Informe del Director de la BR (Documentos RRB15-2/4, RRB15-2/DELAYED/1, RRB15-2/DELAYED/3, RRB15-2/DELAYED/4, RRB15-2/DELAYED/6 y RRB15‑2/DELAYED/7)

3.1 El **Director** presenta su informe contenido en el Documento RRB15-2/4 y señala a la atención de los presentes el Anexo 1 en el que se indican las medidas tomadas por la Oficina a raíz de la 68ª reunión de la Junta

3.2 El **Jefe de TSD** presenta las secciones del informe del Director relativas a sistemas terrenales, y señala a la atención de los presentes el Anexo 2, que contiene información sobre la tramitación de notificaciones de sistemas terrenales. En lo que respecta a las solicitudes de coordinación, la Oficina no ha recibido nuevos casos en virtud de los números 9.21 y 9.33 entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2015. Con respecto a los procedimientos de modificación del Plan, la fila correspondiente a enero de 2015 ha desaparecido de la primera sección del Cuadro 3.1, pero el número de notificaciones indicado es, no obstante, correcto. Sin embargo, la mayor parte de las actividades han tenido que ver con la notificación, examen y registro de servicios terrenales en virtud del Artículo 11, y todas ellas se han llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios y de manera puntual. Durante el periodo abarcado por el Informe se examinó una serie de asignaciones de frecuencias a estaciones de los servicios fijo y de radionavegación aeronáutica inscritas en el Registro Internacional. Se trata del primer examen realizado de acuerdo con el procedimiento establecido en la recientemente adoptada Regla de Procedimiento relativa al número 11.50.

3.3 En cuanto a los casos de interferencia perjudicial y/o infracción del Reglamento de Radiocomunicaciones (§ 4 del Informe del Director), indica que la Oficina recibió 106 declaraciones al respecto durante el periodo abarcado por el Informe. Pueden verse todos los detalles en los Cuadros 1-1 a 1-4 del Informe. En el § 4.2 del Informe se indica la evolución de la situación de interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos, existente en el momento de redacción. Desde entonces, la Oficina ha recibido contribuciones tardías de las Administraciones de Malta (RRB15-2/DELAYED/1), Croacia (RRB15-2/DELAYED/3 y /6), Eslovenia (RRB15-2/DELAYED/4) e Italia (RRB15-2/DELAYED/7). En relación con el Documento RRB15-2/DELAYED/7, que contiene el plan de Italia sobre medidas para resolver la interferencia causada a los países vecinos, dice que, aunque la situación general no ha cambiado, cabe señalar que el decreto donde se definen las medidas de compensación económica por modificación o terminar la utilización de asignaciones de frecuencias para transmisiones de radiodifusión de televisión implicadas en los principales («prioridad 1») casos de interferencia perjudicial se firmó el 17 de abril de 2015 y se registró ante el Tribunal de Auditores el 18 de mayo de 2015 y está en curso su publicación en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*. Esto fue motivo de esperanza, pues los radiodifusores que causan tal interferencia y liberen voluntaria o involuntariamente las frecuencias podrán solicitar una compensación una vez publicado el decreto. Una vez completado satisfactoriamente el proceso correspondiente, se espera que queden resueltos los principales casos de interferencia perjudicial. La Oficina ha analizado la situación de cada país y de cada canal, que los miembros de la Junta pueden consultar si así lo desean.

3.4 El **Presidente** considera que hay perspectivas prometedoras de que se solucione el problema.

3.5 El **Sr. Bessi** se muestra satisfecho de los avances realizados por la Administración de Italia para resolver los problemas e iniciar el proceso de liberación de las frecuencias en cuestión. Pregunta si los radiodifusores concernidos han aceptado la compensación ofrecida o si es posible que surjan nuevos problemas relacionados con las sumas indicadas.

3.6 El **Director** señala que ajustarse al Reglamento de Radiocomunicaciones puede ser un proceso largo, pero que, en este caso, los requisitos se están cumpliendo. Se ha promulgado y se va a publicar el decreto gracias al que podrá empezar el proceso de liberación de frecuencias. Además, como parte de la Ley financiera de 2016, el Gobierno de Italia ha aumentado la reserva prevista para la compensación a 5 millones EUR. Otro punto es el plan de frecuencias. La Oficina necesita más información al respecto, por lo que la semana pasada se puso en contacto con el Ministerio italiano en cuestión para organizar una visita de investigación y negociación durante la tercera semana de septiembre de 2015, es decir, justo antes de la 70ª reunión de la Junta. No cree que la situación mejore antes de finales de año, momento en que se sabrá qué radiodifusores han aceptado la compensación y qué condiciones se aplican a los que no la hayan aceptado.

3.7 El **Sr. Kibe** dice que al leer el Documento RRB15-2/DELAYED/7 tuvo la impresión de ver la luz al final del túnel. De las cinco administraciones que en un principio se quejaron de la interferencia perjudicial – Francia, Suiza, Croacia, Eslovenia y Malta – Suiza y Francia no han vuelto a presentar comunicaciones al respecto, por lo que se supone que no han vuelto a experimentar dificultades. Invita a la Junta a tomar nota con satisfacción de los incansables esfuerzos invertidos por el Director y la Oficina para resolver el problema.

3.8 El **Jefe de TSD** dice que el hecho de que Francia y Suiza no se hayan comunicado con la Junta no significa que los problemas se hayan resuelto, sino más bien lo contrario. Francia indicó a la Junta en su anterior reunión que había cuatro estaciones FM y dos radiodifusores de televisión afectados en Córcega. De acuerdo con una comunicación recibida recientemente, la situación no ha cambiado. Por su parte, Suiza no ha presentado comunicaciones a la Junta, pero ha puesto en copia a la Oficina en su correspondencia con la Administración de Italia sobre los problemas causados a 11 radiodifusores sonoros.

3.9 El **Sr. Hoan** agradece el Informe del Director y los esfuerzos invertidos por la Oficina en este caso, pero le siguen preocupando los retrasos que sufre el proceso, de acuerdo con las contribuciones tardías. Propone que el Director y la Oficina sigan en contacto con la Administración de Italia a fin de obtener información actualizada.

3.10 El **Presidente** y el **Sr. Koffi** dicen que, en su decisión, la Junta debe manifestar su agradecimiento por los esfuerzos realizados por la Administración de Italia para resolver el problema.

3.11 Durante la reunión, el **Director** informó a la Junta de que el decreto donde se definen las medidas de compensación económica para los radiodifusores se publicó en la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana* el 6 de junio de 2015.

3.12 El **Sr. Matas (SSD/SPR**) presenta las partes del Informe del Director relativas a los sistemas espaciales, como se indica en el Anexo 3, y señala que falta el título, que debería leer: Tramitación de notificaciones de servicios espaciales. En lo que respecta a las estadísticas sobre las solicitudes de coordinación del Cuadro 2 del mismo Anexo, se está rebasando el plazo reglamentario de cuatro meses a causa del gran número de redes del SFS OSG muy complejas que se está tratando. No obstante, la Oficina ha empezado a publicar las redes y el retraso se absorber en los próximos meses. En cuanto al Anexo 4 del Informe del Director, señala que la fecha de vencimiento de la facture en el Segundo cuadro (lista de notificaciones de redes de satélites suprimidas por impago de facturas) debe ser 03.01.2015 y no 03.01.2014.

3.13 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta examinó en detalle el Documento RRB15-2/4, que contiene el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre el problema de la interferencia perjudicial causada por Italia a los servicios de radiodifusión sonora y de televisión de sus países vecinos, así como la información contenida en los documentos tardíos RRB15-2/DELAYED/1, RRB15-2/DELAYED/3, RRB15-2/DELAYED/4, RRB15-2/DELAYED/6 y RRB15-2/DELAYED/7, teniendo en cuenta que:

• los países vecinos de Italia que han notificado casos de interferencia perjudicial a los servicios de radiodifusión de televisión y sonora no han observado ninguna mejora en la interferencia recibida;

• según la información más reciente de la Administración de Italia, el decreto promulgado para resolver la interferencia al servicio de radiodifusión de TV fue firmado el 17 de abril de 2015 y se publicó en el boletín oficial el 6 de junio de 2015;

• tras la publicación, los radiodifusores de Italia implicados podrán comenzar a solicitar compensación y/o cese de la transmisión de las correspondientes estaciones de radiodifusión de televisión que causan interferencia perjudicial;

• la interferencia perjudicial a los servicios de radiodifusión sonora causada por Italia a sus vecinos tardará más tiempo en resolverse.

La Junta agradeció los esfuerzos desplegados por la Administración de Italia, los países afectados y la BR sobre este particular. Al mismo tiempo, la Junta instó a la Administración de Italia a que, con la asistencia del Director, siga desplegando esfuerzos para encontrar una solución cabal lo antes posible. La Junta también solicitó al Director que informe de la situación a la 70ª reunión de la Junta.»

3.14 Así se **acuerda**.

3.15 Se **toma nota** del Informe del Director recogido en el Documento RRB15-2/4.

# 4 Examen de la situación de las redes de satélite INTELSAT7 178E y INTELSAT8 178E (Documento RRB15-2/6 (Rev.1))

4.1 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB15-2/6 (Rev.1), donde, de conformidad con la decisión adoptada por la Junta en su 65ª reunión, se invita a la Junta a tomar nota de la decisión de la Oficina de aceptar las solicitudes de suspensión de las redes de satélites INTELSAT7 178E e INTELSAT8 178E, recibidas más de seis meses después de la fecha en que se suspendieron.

4.2 El **Sr. Hoan** señala que básicamente se está pidiendo a la Junta que toma la misma decisión que adoptó en su 65ª reunión, a saber, tomar nota de que la Oficina ha aplicado correctamente lo dispuesto en el número 11.49 y su correspondiente Regla de Procedimiento y aceptar las solicitudes presentadas.

4.3 El **Director** dice que, efectivamente, se trata de la misma decisión, pero sobre redes diferentes.

4.4 El **Sr. Kibe** coincide en que la solicitud presentada a la Junta es prácticamente idéntica a la examinada en su 65ª reunión, a excepción de que el periodo entre el inicio de la suspensión y la fecha de presentación de las solicitudes de suspensión es extraordinariamente largo en este caso: más de 28 meses. Sin embargo, dado que ni en el número 11.49 ni en la Regla de Procedimiento asociada se indica lo que hay que hacer si una administración no respeta el plazo de seis meses especificado en el número 11.49, la Oficina ha hecho lo correcto al aceptar las solicitudes de suspensión. Al adoptar su decisión, la Junta ha de atenerse al principio de examen de las solicitudes caso por caso y, aun concluyendo que la Oficina ha aplicado correctamente el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento, debe asegurarse de que la laguna del número 11.49 se señala a la atención de la CMR-15 en su Informe en virtud de la Resolución 80 (Rev. CMR-07).

4.5 En respuesta a una pregunta del **Presidente, el Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta gráficos estadísticos sobre las solicitudes de suspensión recibidas por la Oficina fuera del plazo de seis meses especificado en el número 11.49. Varias de las solicitudes fueron presentadas por Intelsat mucho después de cumplido el plazo de seis meses. Sin embargo, las solicitudes de Intelsat se refieren a varias redes, todas ellas en la posición 178°E.

4.6 El **Presidente** dice que, al tiempo que insta a las administraciones a respetar los plazos reglamentarios fijados en el Reglamento de Radiocomunicaciones, en este caso la Junta debe llegar a la misma conclusión que sobre los examinados en su 65ª reunión, reconociendo que en el Reglamento de Radiocomunicaciones no se indica que penalización se ha de aplicar por el incumplimiento del plazo de seis meses fijado en el número 11.49.

4.7 El **Sr. Magenta** se dice extrañado de que se obligue a la Oficina a informar a la Junta cada vez que aplique la decisión que adoptó en su 65ª reunión. En todo caso, la Oficina debería informar a la Junta cuando no aplique las decisiones adoptadas por ésta. En resumen, que la Oficina debe someter a la Junta casos para que tome una decisión al respecto o no presentarlos en absoluto.

4.8 El **Sr. Strelets** coincide que los anteriores oradores en que el caso ante el que se encuentra la Junta es prácticamente idéntico al presentado en su 65ª reunión. En su 65ª reunión, la junta no tomó una decisión en sí, ni se le exige que lo haga ahora. Sin embargo, no queda más opción que llegar a la misma conclusión que en su 65ª reunión, pues ni en el Reglamento de Radiocomunicaciones ni en las Reglas de Procedimiento correspondientes se especifica la penalización aplicable a una administración que no respete el plazo de seis meses indicado en el número 11.49. La Junta ya acordó señalar este asunto a la atención de la CMR y lo mismo han propuesto las Comisiones de Estudio del UIT-R. Sugiere que los casos como éste simplemente se comuniquen a la Junta, para su información, en el Informe del Director a la reunión de la Junta.

4.9 La **Sra. Jeanty** coincide con el Sr. Kibe en que la Junta debe llegar a la conclusión de que la Junta ha aplicado correctamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento conexas. Conviene que la Junta se mantenga informada de las solicitudes de suspensión que no respetan el periodo de seis meses fijado en el número 11.49, pues se resalta así la necesidad de que la CMR-15 resuelva el problema, como se pide en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80.

4.10 El **Sr. Bessi** está de acuerdo con los anteriores oradores en que este caso es muy similar al considerado por la Junta en su 65ª reunión. Sin embargo, opina que la Junta no debería simplemente tomar nota de la aceptación de tales casos por la Oficina a cada vez (siempre y cuando las solicitudes respeten un plazo de tres años más seis meses), sino tomar la decisión de aceptar o rechazar las solicitudes de suspensión que no se ajusten al número 11.49, ateniéndose así al principio de estudiar las solicitudes caso por caso.

4.11 El **Sr. Strelets** dice que la Junta trató este tema detalladamente en su 65ª reunión y, a partir del examen de los plazos reglamentarios en cuestión y no de las redes concretas implicadas, llegó a la conclusión de que, dado que en el Reglamento de Radiocomunicaciones no se indica qué medidas tomar en caso de incumplimiento del plazo de seis meses indicado en el número 11.49, la Oficina había actuado correctamente al aceptar la solicitud de suspensión en cuestión. Por tanto, esa decisión adoptada por la Junta en su 65ª reunión efectivamente dio a la Oficina luz verde para aplicar el mismo procedimiento a todos los casos similares que se dieran a continuación, y en este caso no se pide la Junta que tome una decisión.

4.12 El **Presidente** coincide con el Sr. Strelets y añade que, frente a la incertidumbre del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta carece de base para tomar una decisión concreta, por lo que eleva esta cuestión a la CMR-15.

4.13 El **Director** se muestra favorable a la sugerencia formulada por el Sr. Strelets de que tales casos se comuniquen a la Junta en el Informe del Director a cada reunión, dentro de una sección permanente del Informe, reconociéndose que no se exige a la Junta que tome una decisión y que el asunto se abordará en la CMR-15 a partir de las opciones presentadas en el Informe de la RPC, entre otras cosas.

4.14 El **Jefe de SSD** dice que, en su trabajo cotidiano, la Oficina no tiene problemas a la hora de aplicar lo dispuesto en el número 11.49 y sus Reglas de Procedimiento asociadas, por lo que no va a señalar esta disposición a la atención de la CMR-15 en el Informe del Director. Sin embargo, sabe que la Junta incluirá el número 11.49 en su Informe a la Conferencia en virtud de la Resolución 80.

4.15 El **Sr. Bessi** dice que, habida cuenta de las explicaciones del Sr. Strelets, apoya la sugerencia de que tales casos se señalen a la Junta en el Informe del Director a cada una de sus reuniones. Por otra parte, ahora corresponde a la Junta adoptar una decisión muy semejante a la adoptada en su 65ª reunión.

4.16 La Junta **acuerda** concluir lo siguiente:

«En relación con la solicitud de suspensión de las redes de satélites INTELSAT 7 178E e INTELSAT 8 178E, la Junta observó que la Oficina había aplicado correctamente las disposiciones del RR y las Reglas de Procedimiento relativas al número **11.49** y tomó nota de la decisión de la BR en el sentido de aceptar las solicitudes de suspensión de las redes de satélites mencionadas en el Documento RRB15-2/6.

Dado que recibir solicitudes de suspensión de una red de satélites después de que hubiera vencido el plazo de seis meses para tales solicitudes se había convertido en una situación recurrente, la Junta decidió señalar la cuestión a la atención de la CMR-15 en el Informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**.

Asimismo, la Junta indicó que en las futuras solicitudes de suspensión de redes de satélite que se reciban después del plazo de seis meses se informe a las reuniones de la Junta en el informe del Director, a título informativo.»

# 5 Examen de la situación de las redes de satélite ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX (Documento RRB15-2/3)

5.1 El **Sr Sakamoto (SSD/SSC)** presenta el Documento RRB15-2/3, donde la Oficina pide a la Junta que tome una decisión sobre las asignaciones de frecuencias a las redes de satélite ASIASAT‑CK y ASIASAT-CKX conforme al número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones. Hace un repaso de los antecedentes del caso que se exponen en el documento y dice que, al aplicar la decisión adoptada por la Junta en su 64ª reunión de cancelar las asignaciones de frecuencias en la banda 10,95‑11,2 GHz a la red de satélites ASIASAT-CKZ en la posición orbital 105,5°E, la Oficina vio que la Administración de China tiene la misma banda de frecuencia inscrita para para otras dos redes, inscritas en el Registro Internacional en la misma posición orbital, a saber, ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX. Habida cuenta de los elementos considerados por la Junta al tomar su decisión sobre la red ASIASAT-CKZ y de que no se había presentado una solicitud de suspensión, el 3 de marzo de 2014 la Oficina pidió a la Administración de China que confirmase que las asignaciones de frecuencias a las redes ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX tampoco se habían puesto en servicio y, por tanto, se podían cancelar. Hubo un intercambio de correspondencia y en agosto de 2014 la Administración de China negó tal conclusión y facilitó un diagrama de espectro como prueba de que se estaban utilizando las asignaciones de frecuencias de la banda 10,95-11,2 GHz, pero sin hacer referencia a ningún satélite concreto. Según información fiable, la Oficina observó que, antes del final del periodo reglamentario de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélite ASIASAT-CK y ASIASAT‑CKX y en el momento en que la RRB tomó su decisión en diciembre de 2013 y que la Oficina inició su investigación el 3 de marzo de 2015, sólo el satélite ASIASAT 3S había sido localizado en la posición orbital 105,5°E. El 29 de agosto de 2014, la Oficina solicitó en consecuencia a la Administración de China que demostrase que el satélite ASIASAT 3S es capaz de transmitir en la banda 10,95-11,2 GHz. El 23 de septiembre de 2014, la Administración de China confirmó que el diagrama de espectro se basaba en los actuales satélites en 105,5ºE, es decir, ASIASAT 7 y 8, pero no aportó prueba alguna sobre el satélite ASIASAT 3S, ya que, según informó, dicho satélite ya no estaba situado en esa posición orbital. El 26 de noviembre de 2014, la Oficina indicó que podrían aportarse otros tipos de pruebas, como el plan de frecuencias para el satélite, añadiendo, no obstante, que el satélite ASIASAT 3S, actualmente situado en 120ºE, se había utilizado para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias de otra administración, a saber, la Administración de Tailandia, que tampoco había logrado confirmar la utilización de las asignaciones de frecuencias de la banda 10,95-11,2 GHZ a bordo de ASIASAT 3S y había dado su acuerdo para la cancelación. En respuesta a la solicitud de la Oficina, el 30 de diciembre de 2014, la Administración de China informó a la BR de que no podía facilitar ningún diagrama de espectro que demostrara la utilización de asignaciones de frecuencias en la banda 10,95-11,2 GHz a bordo del satélite ASIASAT 3S debido a las restricciones operativas en la actual posición orbital. Por consiguiente, el 10 de febrero de 2015, la Oficina reiteró la posibilidad de presentar otros tipos de pruebas. Al no haber recibido respuesta alguna, el 18 de marzo de 2015, la Oficina informó a la Administración de China de que, a falta de respuesta y de acuerdo acerca de la cancelación de las asignaciones, iba a elevar este asunto a la RRB para que ésta lo investigue y tome una decisión con arreglo al número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.2 Posteriormente, la Administración de China presenta el Documento RRB15-2/9 con información adicional sobre la cuestión. Argumenta que las asignaciones se pusieron en servicio y nunca hubo problemas hasta marzo de 2014. Por tanto, la decisión de su cancelación es retroactiva, contrariamente a las prácticas aceptadas. En el documento se hace referencia a la decisión adoptada por la Junta en su 64ª reunión y al proyecto de Informe de la Junta a la CMR-15 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07) al respecto. Muchas asignaciones de las administraciones entran dentro de la misma categoría, es decir, se han puesto en servicio, pero ya no están operativas. Este mismo enfoque debería aplicarse a todos los casos, pues la aplicación retroactiva pondría a muchas otras administraciones en una situación difícil. La Administración de China indicó, además, que ya había demostrado el actual funcionamiento de las redes en cuestión y que se había completado toda la coordinación necesaria.

5.3 A fin de facilitar el debate, el **Presidente** recordó las fechas más importantes del proceso:

• El plazo reglamentario de siete años para la puesta en servicio de las redes ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX se cumplió el 18 de junio de 2000 y el 12 de septiembre de 2004, respectivamente. Las redes se pusieron oficialmente en servicio el 8 de mayo de 1999 y el 1 de abril de 1999, respectivamente. La Oficina asume que para ese fin se utilizó el satélite ASIASAT 3S.

• ASIASAT 7 se lanzó en noviembre de 2011 y quizá corresponde a las notificaciones de ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX.

• Tras la 64ª reunión de la Junta, la Oficina pidió aclaraciones sobre las notificaciones de las redes ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX el 3 de marzo de 2014. No se recibió respuesta. La Oficina envió un primer recordatorio el 13 de junio de 2014 y un segundo recordatorio el 16 de julio de 2014.

• El satélite ASIASAT 8 se lanzó el 5 de agosto de 2014, es decir, 19 días después del segundo recordatorio de la Oficina, durante el plazo de un mes previsto para contestar. En la actualidad está operativo en la banda 10,95-11,2 GHz.

El problema reside en determinar si se han de mantener las entradas para ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX en el Registro Internacional, pues se pusieron en servicio durante el periodo intermedio y están operativos, o si se han de cancelar, pues se pusieron en servicio con retraso.

5.4 El **Sr. Strelets** señala que el Documento RRB15-2/3 se refiere a las aclaraciones indicadas en el número13.6 del Artículo 13, dentro de la Sección II – Mantenimiento del Registro y de los planes mundiales por la Oficina. Sin embargo, en su primera carta la Oficina hizo referencia a la «cancelación» de ciertas asignaciones de frecuencias antes de haber obtenido aclaración alguna, por lo que considera que ello va en contra del espíritu del número 13.6. Lo más importante en relación con el número 13.6es si la utilización actual es conforme con las entradas en el Registro Internacional. Pregunta cuál era la intención de la Oficina, habida cuenta de que las asignaciones de frecuencias estaban utilizándose, al hablar inmediatamente de cancelación.

5.5 El **Sr. Bin Hammad** dice compartir la duda. Considera que se cumplen los requisitos del número 13.6, pero está de acuerdo en que en la primera comunicación de la Oficina a cualquier administración en virtud del número 13.6se ha de utilizar la terminología correcta.

5.6 El **Sr. Sakamoto (SSD/SSC)** explica que la Oficina actuó sobre la base de la decisión adoptada por la Junta en su 64ª reunión, por lo que consideró que las asignaciones de frecuencias de la banda 10,95-11,2 GHz en la posición orbital 105,5°E no estaban en servicio. Se previó que la Administración de China rápidamente confirmaría que las frecuencias no estaban en servicio y que podrían cancelarse las notificaciones. El número 13.6es el único mecanismo que permite a la Oficina pedir aclaraciones a las administraciones, y la Oficina lo aplicó al pie de la letra en este caso. El punto de desacuerdo entre la Administración de China y la Oficina es si la información presentada por la primera constituye una respuesta a la solicitud de la Oficina o no.

5.7 El **Sr. Bessi** señala que, en su intercambio de correspondencia con la Administración de China, la Oficina se esforzó por aclarar si el satélite ASIASAT 3S había servido para poner en servicio las asignaciones de frecuencias de las dos redes en cuestión en la banda Ku en la posición orbital 105,5°E. Por su parte, la Administración de China hizo referencia a las dificultades del funcionamiento de ASIASAT 3S en esa banda. Si efectivamente el satélite ASIASAT 3S había servido para tal fin, podría decirse que las dos redes se habían puesto en servicio y que el diagrama de espectro presentado por la Administración de China es buena prueba de ello.

5.8 El **Sr. Sakamoto (SSD/SSC)** dice que la Oficina pidió información sobre el satélite ASIASAT 3S porque era el único satélite operativo en la posición orbital en cuestión cuando la Junta tomó su decisión en la 64ª reunión y la Oficina inició su investigación en marzo de 2014. La Oficina supuso que el satélite ASIASAT 3S había servido para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a las redes ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX, porque estuvo en esa posición orbital continuamente desde 1999. La Oficina utilizó el mecanismo del número 13.6 para aclarar ese punto, dado que ASIASAT 3S no estaba funcionando en la banda de frecuencias en cuestión.

5.9 La **Sra. Wilson** indica que la Junta decidió en su 64ª reunión cancelar las asignaciones a ASIASAT-CKZ en 105,5°E porque la Oficina había demostrado que en esa posición no había habido ningún satélite con la capacidad adecuada durante el plazo reglamentario aplicable. Resultó que no había habido ningún satélite operativo durante ese tiempo en esas asignaciones. Posteriormente se lanzó el satélite ASIASAT 8 en agosto de 2014, es decir, después de que la Junta cancelara la asignación a ASIASAT-CKZ. El problema no es tanto saber si el número13.6se ha aplicado retroactivamente como saber si un satélite puede ponerse en posición con las asignaciones de frecuencias pertinentes sabiendo que éstas no se habían puesto en servicio a su debido tiempo, y si se pueden mantener las asignaciones en el Registro Internacional una vez el satélite está operativo. Por norma general se muestra reacia a cancelar asignaciones de frecuencias que están realmente utilizando, pero debe admitir que, en este caso, parece que se han puesto en servicio *a posteriori*.

5.10 El **Sr. Kibe** considera que este caso es en el fondo semejante al presentado a la Junta para que tomase una decisión en su 64ª reunión. La diferencia reside en el desacuerdo entre la Administración de China y la Oficina. De acuerdo con la Administración de China, los satélites ASIASAT 7 y 8 se han utilizado para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a las redes ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX. Según la Oficina, los satélites ASIASAT 7 y 8 se lanzaron una vez expirado el periodo reglamentario, por lo que no pueden haberse utilizado para ese fin. Como se señala en el Documento RBB15-2/3, la Oficina buscó pruebas de que se había utilizado el satélite ASIASAT 3S para poner en servicio esas asignaciones de frecuencias, pero la Administración de China insiste firmemente en que ese satélite no se utilizó para eso. No le queda claro qué satélite se utilizó en realidad.

5.11 El **Presidente** entiende que la notificación existió y estuvo en servicio durante más de 10 años. Una notificación de satélite posterior se canceló porque la Administración no pudo aportar pruebas de que estaba utilizando las asignaciones de frecuencias en cuestión. Sin embargo, la segunda generación de satélites con capacidad en la banda concernida se puso en servicio cuando aún estaba activa la notificación legítima.

5.12 La **Sra. Jeanty** considera que la Oficina actuó correctamente al iniciar la investigación en virtud del número 13.6. También ella ve pocas diferencias entre el caso presentado a la Junta en su 64ª reunión y este caso, excepto en que, en el caso presente, las asignaciones se pusieron efectivamente en servicio, aunque tarde.

5.13 El **Sr. Khairov** dice que la Junta ha de tener en cuenta dos cosas: en primer lugar, la Administración de China está utilizando las asignaciones de frecuencias y, en segundo lugar, el número 13.6se ha aplicado retroactivamente. Se resiste a cancelar asignaciones de frecuencias que están siendo utilizadas. En el futuro surgirán casos similares, por lo que convendría que la Junta adoptase una nueva Regla de Procedimiento, o enmendase una existente, a fin de determinar el tiempo de que dispone la Oficina para investigar redes de satélite una vez expirado el periodo reglamentario.

5.14 El **Sr. Bessi** considera que la Administración de China no se opuso a la decisión de la Junta de cancelar las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ASIASAT-CKZ en la posición orbital 105,5°E porque aún tenía dos notificaciones en esa posición para ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX. Posteriormente se opuso a la aplicación del número 13.6 por parte de la Oficina porque las dos notificaciones se habían puesto en servicio utilizando ASIASAT 7 u 8. La cuestión que ha de dilucidar la Junta es si se deben cancelar las notificaciones de ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX aplicando retroactivamente el número 13.6. La Junta nunca decidió que el número 13.6podía aplicarse retroactivamente, sino que debía aplicarse caso por caso. En algunas ocasiones, se ha aplicado el número 13.6retroactivamente y se han cancelado notificaciones porque la administración no ha presentado pruebas de su puesta en servicio. En la mayoría de esos casos, la administración concernida no se ha opuesto a la decisión de la Oficina. En el caso presente, la Junta tiene pruebas de que hay una red que ha estado funcionando en la posición orbital en cuestión con las características técnicas debidamente notificadas y coordinadas inscritas en el Registro Internacional durante 10 años; sería por tanto difícil decidir a favor de la cancelación de las notificaciones pertinentes. Como ha señalado la Administración de China en sus comunicaciones, en su Informe a la CMR-15 en virtud de la Resolución 80 (Rev. CMR-07) la Junta dice que aplica el número 13.6caso por caso, pero básicamente basándose en la utilización actual. La Administración de China ha presentado pruebas de que las asignaciones de frecuencias se están utilizando. Considera que no hay argumentos a favor de su cancelación, puesto que se pusieron en servicio de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.15 El **Director** dice que le cuesta aceptar que se asuma implícitamente que el número 13.6no puede aplicarse retroactivamente, dado que, por naturaleza, abarca situaciones en que la Oficina recibe informaciones acerca de la no puesta en servicio de una asignación inscrita y, por tanto, tiene que investigar qué pasó o no pasó en el pasado. En este caso, la Oficina dispone de pruebas fiables de que las asignaciones no se pusieron en servicio antes de que expirase el plazo reglamentario. Sin embargo, es evidente que las asignaciones se pusieron en servicio después de expirado el plazo y eso es lo que ha de considerar la Junta. La función de la Oficina se limita a aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones. Corresponde a la Junta decidir sobre este tema, habida cuenta que el espíritu del Reglamento de Radiocomunicaciones no es impedir la prestación de servicios, a menos que otras partes se vean afectadas negativamente.

5.16 El **Sr. Strelets** dice que, en su opinión, la Oficina carecía de motivos suficientes para abrir una investigación en virtud del número 13.6, aunque, nuevamente, no está claro por qué hizo inmediatamente referencia a la «cancelación» en tal investigación. No obstante, cuando el 13 de agosto de 2014 la Administración de China presentó los diagramas de espectro que muestran que se habían puesto en servicio las asignaciones de frecuencias en cuestión en la posición orbital declarada, la investigación debería haber cesado. Está de acuerdo en que el número 13.6 tiene un elemento de retroactividad, como demuestra que la CMR-12, a petición de la Junta, definiese «utilización regular» como «utilización actual» e introdujese el término «puesta en servicio». En el número 13.6también se hace referencia al Registro Internacional: las entradas en el Registro han de coincidir con la utilización actual o planificada. Según él entiende, en la actualidad hay un satélite en la posición orbital correspondiente que utiliza las asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro, por lo que sería absurdo cancelarlas.

5.17 El **Sr. Hoan** está de acuerdo en que la Oficina actuó correctamente. Considera que el número 13.6puede aplicarse retroactivamente dado que, en la Carta Circular CR/301, la Oficina solicitó a todas las administraciones que reconsiderasen la utilización de sus redes de satélites inscritas y suprimieran del Registro Internacional las redes y asignaciones de frecuencias no utilizadas. En este caso, si la banda de frecuencias no estaba siendo utilizada, la asignación no se había puesto en servicio y debía aplicarse el número 13.6. La decisión se ha de tomar con cuidado porque ASIASAT 7 y 8 están ahora operativos.

5.18 El **Sr. Khairov** dice que la correspondencia entre la Oficina y la Administración de china dejó claro que las asignaciones de frecuencias se habían puesto en servicio y se están utilizando, lo que debería haber puesto el punto final a la investigación.

5.19 El **Sr. Magenta** subraya que la Junta considera los casos que se le presentan de manera individual. Dice haber estudiado el caso presente desde los puntos de vista técnico y económico. El satélite están en posición, pero las normas se han de aplicar. En su opinión, no obstante, aun si la situación no se ajusta totalmente a las disposiciones pertinentes, la Junta no debe cancelar las notificaciones existentes, sino decir a la Administración de China que no vuelva a ponerse en la misma situación en el futuro. La Oficina actuó correctamente, pero la Junta tiene la prerrogativa de adoptar una posición diferente a la de la Oficina.

5.20 La **Sra. Wilson** coincide en que la actuación de la Oficina fue impecable. Decir que la asignación se ha puesto en servicio quiere decir en realidad que se puso en servicio de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Las pruebas obtenidas por la Oficina demuestran que las asignaciones en cuestión no se pusieron en servicio de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, sino que se están utilizando en la actualidad. Está de acuerdo con el Director en que el número 13.6es necesariamente retroactivo. La respuesta de la Administración de china debería haber sido que la asignación no se había puesto en servicio. Sin embargo, respondió lanzando un satélite, utilizando las asignaciones y proporcionando posteriormente un diagrama de espectro para demostrar que las asignaciones se estaban utilizando. La Junta dispone de una base sólida para cancelar las asignaciones de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. El problema está en saber si debe considerar que las circunstancias – la inversión financiera – contrarresta el incumplimiento del Reglamento para poner las asignaciones en servicio, cuestión sobre la que ella todavía ha de llegar a una conclusión. Por último, coincide con el Sr. Hoan en que las administraciones tienen, de acuerdo con la Carta Circular CR/301 la obligación de examinar la utilización de sus redes de satélites y de cancelar las que no estén en servicio.

5.21 El **Sr. Bessi** dice que el objetivo del número 13.6es limpiar el Registro Internacional y que, por tanto, esa disposición es necesariamente retroactiva. No obstante, la Junta tramita las cancelaciones de notificaciones caso por caso y basándose en la utilización actual. También se ha de entender el punto de vista de las administraciones. En el pasado no se controlaban las inscripciones en el Registro Internacional como se hace ahora con el número 13.6 y las administraciones han preparado proyectos basándose en notificaciones inscritas en el Registro que creían estar en orden. Desde que se adoptó el número13.6,es posible que, a la hora de lanzar un satélite, se hayan sentido obstaculizadas por la investigación de la Oficina de las notificaciones que ésta considera inválidas porque no se pusieron en servicio más pronto. No ve cómo podrían cancelarse tales notificaciones. La regla debería ser, por tanto, que el número 13.6 se aplique retroactivamente para limpiar el Registro Internacional, pero que, en los casos en que las administraciones hayan actuado de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y el satélite esté operativo, la Junta mantenga las notificaciones.

5.22 La **Sra. Jeanty** está de acuerdo en que el número 13.6es por naturaleza retroactivo. Al adoptar una decisión sobre este caso, la Junta ha de atenerse al Reglamento de Radiocomunicaciones, ser coherente con sus anteriores decisiones y considerar las repercusiones para otras partes. También ha de tener en cuenta que la situación reglamentaria era distinta en el pasado. Si la Junta decide no cancelar las notificaciones, debería expresar claramente que las asignaciones de frecuencias no se pusieron en servicio en el pasado, pero que la situación se corrigió con el lanzamiento de otro satélite.

5.23 El **Sr. Koffi** considera que la Oficina actuó correctamente. Ahora le corresponde a la Junta tomar una decisión. La investigación demostró que las asignaciones de frecuencias no se pusieron en servicio antes de que expirase el plazo reglamentario, sino después. Coincide con anteriores oradores en que la Junta ha de ser indulgente y mantener las asignaciones.

5.24 El **Sr. Strelets** coincide con la Sra. Jeanty en que la Junta también ha de tener en cuenta la repercusión de su decisión para otras partes. La Administración de china ha afirmado haber completado debidamente el proceso de coordinación, por lo que ha cumplido con sus obligaciones en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones. En segundo lugar, si la Junta empieza a cuestionar asignaciones de frecuencias ya inscritas en el Registro Internacional, pondrá en tela de juicio la esencia misma del Registro. Estaría diciendo a las administraciones que tiene potestad para examinar retroactivamente sus asignaciones de frecuencias plenamente reconocidas y arrojar sobre ellas la duda. Las administraciones han de poder confiar en que las asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro Internacional están debidamente protegidas. En este contexto, toda investigación retroactiva es altamente indeseable. Se deben mantener las asignaciones de frecuencias utilizadas de acuerdo con sus características declaradas. Las inscritas en el Registro Internacional, pero que no estén siendo utilizadas, deben cancelarse. En un caso anterior, la Junta confirmó las asignaciones de frecuencias a un satélite lanzado dos años después de expirado el plazo reglamentario para la puesta en servicio.

5.25 El **Director** no considera que las reglas hayan cambiado. Como siempre, sólo las asignaciones de frecuencias puestas en servicio dentro de un plazo específico se inscriben en el Registro Internacional. La Oficina ha enviado a las administraciones varias cartas circulares pidiéndoles que suprimiesen del Registro las asignaciones que no estuviesen utilizando. Se han de poner en tela de juicio ciertas entradas en el Registro, si se quiere que éste sea creíble. En el caso presente, la Junta señaló en su anterior reunión que las asignaciones de frecuencias concernidas no se habían puesto en servicio.

5.26 El **Sr. Khairov** sugiere que la Junta recomiende a la Oficina que investigue periódicamente las asignaciones de frecuencias inscritas para verificar que se hayan puesto en servicio al final del periodo reglamentario aplicable.

5.27 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta examinó en detalle el asunto relativo a las asignaciones de frecuencia de las redes ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX presentadas en los Documentos RRB15-2/3 y RRB15-2/9.

La Junta consideró que la BR había actuado correctamente en aplicación de lo dispuesto en el número **13.6** del RR con el fin de aclarar la situación de la puesta en servicio al verificar la utilización de la banda de frecuencias 10,95 11,2 GHz.

Según la información suministrada por la Administración de China, las asignaciones de frecuencias a las redes ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX se pusieron en servicio el 8 de mayo de 1999 y el 1 de abril de 1999, respectivamente, y así se registraron en el MIFR. El 5 de agosto de 2014 se lanzó el satélite ASIASAT 8 utilizando la notificación de las mencionadas asignaciones de frecuencia.

Basándose en el historial descrito de estas dos notificaciones, la Junta llegó a la conclusión de que la utilización de las notificaciones de ASIASAT-CK y ASIASAT‑CKX por ASIASAT 8 está en consonancia con las asignaciones de frecuencia inscritas en el MIFR. Por consiguiente, la Junta decidió mantener en la banda de frecuencias 10,95 – 11,2 GHz las asignaciones de frecuencia a ASIASAT-CK y ASIASAT-CKX en el MIFR.

Al mismo tiempo, la Junta reafirmó su apoyo a los esfuerzos desplegados por la Oficina, de conformidad con la Carta Circular CR/301, de utilizar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (por ejemplo, el número **13.6** del RR) para suprimir del MIFR las asignaciones de frecuencia no utilizadas.»

5.28 Así se **acuerda**.

# 6 Notificación de estaciones terrenas típicas del servicio fijo por satélite (SFS) (Documento RRB15-2/5)

6.1El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB15-2/5, donde la Oficina pide a la Junta asesoría sobre la manera de seguir investigando y proceder con las peticiones de las administraciones para que se dé un reconocimiento internacional a los millones de estaciones terrenas utilizadas para aplicaciones de alta densidad (por ejemplo TVRO, VSAT, DTH…) que funcionan en el servicio fijo por satélite (SFS), y más específicamente en las bandas 5 850‑6 725 MHz y 3 400‑4 200 MHz en su territorio nacional. Junto con sus peticiones, las administraciones facilitaron características técnicas detalladas de las estaciones terrenas y espaciales implicadas. Por tanto, la Oficina procedió a un examen detallado de las notificaciones de estaciones terrenas típicas del SFS, teniendo en cuenta las cuestiones planteadas por las administraciones en sus cartas, los Artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento pertinentes, así como anteriores decisiones de la CMR. En los párrafos 3 a 5 del Documento RRB15-2/5 se esbozan los principales problemas a que se enfrenta la Oficina.

6.2 El **Sr. Bessi** dice que hay millones de estaciones terrenas que existen desde hace tiempo. Pregunta por qué las administraciones piden ahora poder notificar las estaciones terrenas típicas del SFS.

6.3 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** explica que en la CMR-15 se celebrará un extenso debate sobre la banda C y ciertas administraciones querrán proteger sus estaciones terrenas en esa banda. En respuesta a otras preguntas del **Sr. Bin Hammad** y del **Presidente**, dice que las estaciones terrenas típicas del SFS nunca se han notificado y que la Oficina preferiría no tener que tramitar esas notificaciones, pues carece de la información necesaria para hacerlo a fin de garantizar la protección que exige el Reglamento de Radiocomunicaciones.

6.4 El **Sr. Hoan** dice que el problema ha surgido como resultado de los debates sobre la banda C, al reconocerse que la ventaja de las comunicaciones por satélite, sobre todo en la banda C, es su amplia cobertura. TVRO y DTH son algunos de los servicios más eficazmente utilizados de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, la Constitución y el Convenio, pero no disfrutan de pleno reconocimiento internacional en términos de notificación de las estaciones terrenas típicas en virtud del Artículo 11 y, sin tal reconocimiento, las ventajas de las comunicaciones por satélite podrían reducirse a nada. En virtud del número 11.17, determinadas estaciones terrenas típicas pueden notificarse, pero se han de presentar notificaciones individuales si la zona de coordinación de la estación terrena comprende el territorio de otro país, y esas limitaciones obviamente plantean dificultades particulares para los países de pequeño tamaño o cuyo territorio es estrecho. En su opinión, se ha de elaborar una Regla de Procedimiento para eliminar esas restricciones y posibilitar la notificación de estaciones terrenas típicas del SFS.

6.5 El **Presidente** insistió en que la Junta debe considerar la banda de frecuencias en su integridad y garantizar la protección de todos los servicios que la utilizan, no sólo de los servicios de satélite.

6.6 El **Sr. Bessi** pregunta si la decisión que pudiera tomar la Junta para permitir la inscripción de estaciones terrenas típicas del SFS en el Registro Internacional tendría repercusiones sobre los temas que ha de examinar la CMR-15 en relación con la banda C.

6.7 El **Director** indica que hay muy pocas estaciones terrenas receptoras inscritas en el Registro Internacional y, como ya ha dejado claro en varias ocasiones, los que quieran proteger sus estaciones terrenas han de coordinarlas y notificarlas, dado que la banda está compartida entre los servicios terrenales fijo y móvil y el SFS. En el Artículo 11 no se permite claramente la notificación de estaciones terrenas típicas en la banda C cuando pueden verse afectados los servicios terrenales de otros países, pero las administraciones han pedido poder notificar tales estaciones porque quieren protegerlas. La Oficina conoce bien el problema y el UIT-R ha realizado estudios sobre las estaciones terrenas y las estaciones base IMT que indican que, en determinados casos, se causará inevitablemente interferencia. En respuesta a las observaciones del **Presidente**, dice que aceptar la notificación de estaciones terrenas típicas del SFS equivaldrá a permitir la inscripción no de un millón, sino de un número infinito de estaciones terrenas, lo que supondría aventajar indebidamente a los servicios espaciales con respecto a los terrenales en una banda compartida.

6.8 El **Presidente** observa en relación con la coordinación que, con millones de estaciones del SFS por una parte y numerosas estaciones base para sistemas móviles por la otra, cerca de las fronteras, inevitablemente los bordes de coordinación se encontrarán por todas partes y, por tanto, las notificaciones se devolverán en virtud de la Regla de Procedimiento relativa al número 11.17. Esta situación presenta enormes obstáculos.

6.9 El **Sr. Hoan** dice que la notificación de estaciones terrenas típicas del SFS evidentemente planteará serios problemas, pero también se pregunta cómo podría la Oficina hacer frente si las administraciones presentasen una notificación para cada una de los millones de estaciones terrenas. También señala que la protección que piden los servicios espaciales a los terrenales (límites estrictos) no es igual a la que piden los servicios terrenales a los espaciales. Es necesario estudiar más a fondo toda la cuestión y presentarla a la CMR-15 en el Informe del Director, pidiendo a la Conferencia que determine las medidas que se han de adoptar. Añade que este problema ha surgido no sólo de los debates sobre la banda C, sino también de los debates sobre la banda Ku.

6.10 El **Sr. Strelets** dice que, aunque las administraciones con los medios tecnológicos suficientes han logrado garantizar la protección de sus estaciones terrenas contra la interferencia transfronteriza hasta ahora, el problema actual a que se enfrenta la comunidad de las radiocomunicaciones es evidentemente mucho más complejo. La solución dependerá en gran medida de los criterios de compartición que adopte la CMR-15. Cualquier decisión de la Junta en este momento podría complicar los debates de la CMR-15. Se necesita más tiempo para reflexionar y propone que la Junta retrase todo examen de la cuestión a una reunión posterior, preferiblemente después de la CMR-15, entendiéndose que la Oficina informará de todo lo necesario a la Conferencia.

6.11 El **Sr. Bessi** dice que en el Informe de la RPC se indica que los estudios realizados sobre la compartición entre futuros sistemas IMT y estaciones terrenas específicas han señalado que se necesitan distancias de separación entre las estaciones base IMT. En esos estudios también se indica que tal compartición basada en las estaciones terrenas típicas o en estaciones no sujetas a licencia no sería factible, pues no hay distancias de separación. Además, en los números 11.17 y 11.20 se deja claro que es imposible inscribir estaciones terrenas típicas situadas cerca de las fronteras. Toda decisión que adopte ahora la Junta, como se le pide en el Documento RRB15-2/5, inevitablemente complicaría las cosas para la CMR-15 a la hora de abordar este problema.

6.12 El **Sr. Khairov** dice que, no obstante, la Junta debe hacer todo lo posible por satisfacer la solicitud de asistencia de la Oficina y acomodar las notificaciones de las administraciones, posiblemente mediante una Regla de Procedimiento donde se defina una estación terrena típica, que habrá de estudiar posteriormente la CMR-15.

6.13 El **Presidente** dice estar más a favor de las observaciones del Sr. Bessi y la recomendación del Sr. Strelets de que el debate sobre este asunto se deje de lado por ahora. Se han de examinar numerosos factores, no sólo relacionados con las condiciones de compartición específicas que han de respetar los servicios involucrados, por ejemplo, en términos de límites de dfp para los servicios móviles, sino también en lo que respecta a cómo podría la Oficina tramitar cantidades ingentes de notificaciones. Además, las atribuciones a las IMT se han de debatir en profundidad en la CMR‑15. Considera que sería prematuro intentar elaborar una Regla de Procedimiento.

6.14 El **Sr. Magenta** está de acuerdo con el Presidente y señala que, de acuerdo con el Documento RRB15-2/5, en el Reglamento de Radiocomunicaciones no figura la definición de estación terrena «típica» del SFS. Este asunto se ha de remitir a la CMR-15, señalando la complejidad que entraña.

6.15 El **Jefe de SSD** coincide en que se trata de un asunto sensible que necesita un mayor estudio en profundidad. El concepto de estación «típica» no está definido en el Reglamento de Radiocomunicaciones con respecto al SFS, pero sí existe cuando se trata de coordinación de estaciones espaciales, incluso cuando están involucrados sistemas del SFS. Señala, además, que en la correspondencia recibida de las administraciones se hace referencia a la adquisición de reconocimiento internacional y no necesariamente de protección y, a ese respecto, indica que el reconocimiento internacional en virtud del número 11.31 no implica necesariamente protección, que se deriva de la coordinación (números 11.32 y 11.32A). Además, la coordinación entre servicios del SFS, como TVRO, y los servicios móviles podría ser extremadamente compleja. En su Informe a la CMR-15 (Documento RRB15-2/INFO/2, § 3.2.3.8), la Oficina identifica los problemas planteados: se podría modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones para facilitar el reconocimiento internacional en virtud del número 11.31, pero la coordinación en virtud del número 11.32 es otra historia.

6.16 En respuesta a una pregunta del **Sr. Khairov**, dice que seguramente sería posible llegar a una definición de «estación terrena típica» basada en las características del Apéndice 4. La diferencia básica entre la definición de una estación terrena fija y la de una estación terrena típica podría ser que para esta última habría que indicar la zona de servicio en lugar de las coordenadas geográficas.

6.17 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Wilson**, dice que, si la Oficina recibiese de las administraciones más solicitudes para la inscripción de estaciones terrenas típicas, deberá informar a las administraciones de que este asunto está siendo estudiado por la Junta con miras a la posible adopción de una decisión en el futuro y que se remite a la CMR-15 para su consideración.

6.18 El **Director** hace hincapié en que, de acuerdo con el actual Reglamento de Radiocomunicaciones, las notificaciones de estaciones terrenas típicas no son admisibles. Considera que los foros más adecuados para el estudio de este asunto son las Comisiones de Estudio o la Comisión Especial, pero dada la inminencia de la CMR, sugiere que lo mejor sería esperar al resultado de la CMR-15, sabiendo que este asunto se trata en su Informe a la Conferencia.

6.19 El **Sr. Koffi,** el **Sr. Bin Hammad** y el **Sr. Magenta** sugieren que, dado que es posible que se reciban más solicitudes de las administraciones antes de la CMR-15, la Junta pida a la Oficina que recopile más información sobre este asunto para su consideración por la Junta en su 70ª reunión, en espera del resultado de la CMR-15. Por ejemplo, resultaría útil saber qué repercusiones, en términos de carga de trabajo, habría para la Oficina, si ésta tuviese que tramitar las notificaciones de millones de estaciones terrenas.

6.20 El **Jefe de SSD** dice que, si los millones de estaciones terrenas notificadas fuesen idénticas, como ocurre con las estaciones terrenas típicas, la carga de trabajo generada sería la misma que para una única estación terrena.

6.21 El **Sr. Strelets** dice que, en la información para la 70ª reunión de la Junta, resultaría conveniente incluir las conclusiones a que hayan llegado las Comisiones de Estudio y Grupos de Trabajo del UIT-R sobre la compartición de determinadas bandas y los criterios para esa compartición, incluida la coordinación y, en particular, por ejemplo, cuando la compartición es entre servicios primarios y secundarios.

6.22 En lo que respecta a las estadísticas que se pueden presentar, el **Director** dice que, evidentemente, no se pueden facilitar estadísticas sobre las estaciones terrenas típicas, pues en la actualidad no se pueden notificar. En cuanto a las estaciones terrenas específicas, la mayoría de ellas no están notificadas, por lo que toda estadística al respecto carecería totalmente de fiabilidad.

6.23 El **Sr. Strelets** está de acuerdo con estas observaciones y añade que la utilización de esa banda puede variar considerablemente de una región a otra.

6.24 El **Sr. Magenta** coincide con las observaciones anteriores y dice que toda información adicional debería centrarse en la coordinación y la compartición y en todo posible incremento de la carga de trabajo resultante de la tramitación de millones de notificaciones.

6.25 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta examinó detenidamente la información suministrada por la BR en el Documento RRB15‑2/5 y observó su posible importancia para los trabajos de la CMR‑15. Además, observó que ya se ha propuesto informar a la CMR-15 sobre este aspecto en el Informe del Director a la Conferencia (véase el Documento RRB15‑2/INFO/2, § 3.2.3.8).

En consecuencia, la Junta pidió a la BR que suministrara información adicional a la próxima reunión de la Junta sobre las dificultades previstas y la incidencia que tendrá para la BR la tramitación de tales notificaciones, y decidió seguir debatiendo sobre este tema.»

6.26 Así se **acuerda**.

# 7 Comunicaciones de la Administración de la Federación de Rusia sobre la nueva presentación de un aviso de notificación conforme al número 11.46 para la red de satélites STATSIONAR-20 en 70º E (Documento RRB15-2/7)

7.1 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB15-2/7 sobre la nueva presentación por la Administración de la Federación de Rusia, en virtud del número 11.41 del Reglamento de Radiocomunicaciones, de la notificación para la red de satélites STATSIONAR-20 en 70°E tras la expiración del plazo reglamentario de seis meses estipulado en el número 11.46. Haciendo un repaso de los antecedentes del caso, dice que el 8 de julio de 2014 la Oficina devolvió a la Administración de Rusia una notificación relativa a esa red con la pertinente conclusión desfavorable. La Administración contestó el 17 de marzo de 2015 solicitando volver a notificar la red en virtud del número 11.41. En una comunicación posterior, de 30 de abril de 2015, en la que reiteraba su solicitud, la Administración reconoció que la notificación se había presentado tarde, pero explicaba que esa posición orbital es importante para la Federación de Rusia, pues se ha utilizado para fines de seguridad y defensa durante más de 30 años. En 2013 se lanzó un nuevo vehículo espacial, Raduga-1M, que está operativo en esa posición orbital. Posteriormente la Oficina confirmó a la Administración de Rusia que, aunque no podía responder favorablemente a su solicitud, pues no se había cumplido el plazo de seis meses estipulado en el número 11.46, remitiría su solicitud a la Junta. En su opinión, a la Administración de Rusia simplemente se le pasó el plazo.

7.2 El **Sr. Magenta** señala que la Administración de Rusia no ha cumplido el plazo por apenas dos meses. Se dice seguro de que se trató de un problema meramente administrativo, por lo que está a favor de acceder a la solicitud.

7.3 El **Jefe de SSD** indica que en el número11.46 se estipula que toda notificación presentada de nuevo que la Oficina reciba más de seis meses después de la fecha en que devolvió la notificación original será considerada como una nueva notificación con una nueva fecha de recepción. Si bien el hecho de tener una nueva fecha de notificación no afecta, en la mayoría de casos, a las asignaciones de frecuencias terrenales, en el caso de las asignaciones de frecuencias espaciales, si la nueva fecha no se corresponde con el periodo de siete años a partir de la fecha de recepción de la API correspondiente, dejará de estar en conformidad con el número 11.44 y la red deberá cancelarse. En el caso presente, y de acuerdo con la información facilitada por la Administración de la Federación de Rusia, un satélite estuvo utilizando las frecuencias en cuestión durante un tiempo y siguió utilizándolas. De aplicarse estrictamente el número 11.46, no obstante, las asignaciones tendrían que cancelarse. La Oficina informó a la Administración de la Federación de Rusia en este sentido y ésta entendió que a la Oficina no le quedaba más opción que aplicar el número 11.46. Al informar a la Administración de que presentaría el caso ante la Junta, la Oficina indicó a la Federación de Rusia toda su simpatía ante la situación.

7.4 En respuesta a una observación del **Presidente**, dice que la Administración de la Federación de Rusia nunca había mencionado que utilizase esa posición orbital para fines de defensa y seguridad ni, por ese motivo, había invocado el Artículo 48 de la Constitución de la UIT. Esta Administración siempre ha aplicado al pie de la letra las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones con respecto a esta red y ha facilitado la información necesaria para la notificación.

7.5 El **Sr. Bessi** considera que probablemente, para respaldar su solicitud, la Administración de la Federación de Rusia ha preferido hacer simplemente referencia a la defensa y la seguridad, en lugar de mencionar explícitamente el Artículo 48. Por consiguiente, este caso atañe a la aplicación del número 11.46. Cree que la Oficina ha actuado correctamente y pregunta cuáles serían las consecuencias si la Junta rechazase la solicitud y la notificación se inscribiese con la nueva fecha de notificación 17 de marzo de 2015.

7.6El **Jefe de SSD** contesta que las consecuencias serían dramáticas, porque esta nueva fecha implicaría que la notificación se recibió una vez expirado el periodo API y deberían suprimirse las entradas correspondientes a la red de satélites del Registro Internacional.

7.7 El **Sr. Hoan**, señalando que la red se utiliza para fines de defensa y seguridad, cree que la Junta debería aceptar la solicitud de nueva presentación en virtud del número 11.41, habida cuenta del Artículo 48 de la Constitución y de que el satélite está operativo.

7.8 La **Sra. Jeanty** también está a favor de aceptar la solicitud, dadas las consecuencias que tendría no hacerlo y el hecho de que la nueva presentación tiene un retraso de apenas dos meses.

7.9 El **Sr. Koffi** también está a favor de que se acepte la solicitud, pero pregunta qué consecuencias tendría para otras redes tal aceptación.

7.10 El **Presidente** dice que, tal y como él lo entiende, el sistema está operativo en la actualidad. Las consecuencias de la cancelación serían inmensas para el operador, pero prácticamente nulas para los demás operadores.

7.11 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Wilson**, el **Jefe de SSD** dice que la Oficina recibió una solicitud de coordinación de la Administración de la Federación de Rusia el 17 de diciembre de 2009 relativa a las asignaciones de frecuencias ya notificadas a la Oficina en aplicación del número 11.43. Desde ese momento disponía de cinco años, es decir, hasta el 17 de diciembre de 2014, para notificar a la Oficina que las asignaciones en cuestión se habían puesto en servicio, y efectivamente presentó tal notificación antes de que se cumpliese el plazo. El análisis de la notificación reveló que, como suele ocurrir, las asignaciones de frecuencias eran conformes con el número 11.31, pero la coordinación en virtud del número 11.32 no se había completado. En tales casos, la Oficina emite una conclusión desfavorable. Así, devolvió la notificación a la Administración de Rusia, que disponía entonces de seis meses para solicitar la aplicación del número 11.41. Es este último plazo el que se ha rebasado en dos meses, motivo por el cual la nueva notificación ya se presentó fuera del plazo de cinco años aplicable en el caso del número 11.43para la modificación de asignaciones ya inscritas en el Registro Internacional.

7.12 El **Sr. Bessi** señala que en el pasado la Junta aceptó solicitudes similares con respecto a notificaciones retrasadas por omisión o por motivos administrativos. Dado que la red está operativa y se utiliza con fines de defensa y seguridad, se muestra a favor de acceder a la solicitud.

7.13 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta examinó en detalle el tema relativo a la comunicación de la Administración de la Federación de Rusia sobre la red de satélites STATSIONAR-20 en 70ºE, que se describe en el Documento RRB15-2/7. La Junta consideró que la BR había aplicado correctamente lo dispuesto en los números **11.41** y **11.46** del RR al tratar este caso.

Habida cuenta de que el satélite está operativo y de conformidad con la notificación indicada en el fichero de referencia, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de la Federación de Rusia y encargar a la BR que acepte la presentación de nuevo de la red de satélites STATSIONAR-20 en 70°E con arreglo al número **11.41** del RR y mantenga la anterior fecha de recepción.»

7.14 Así se **acuerda**.

# 8 Comunicación de la Administración de la República Democrática Popular Lao sobre la situación de la red de satélites LAOSAT-128.5E (Documentos RRB15-2/8 y RRB15‑2/DELAYED/8)

8.1 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB15-2/8, donde la Administración de la República Democrática Popular Lao solicita la ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de su red de satélites LAOSAT-128.5E, del 13 de mayo al 31 de diciembre de 2015. La Administración de Lao indica que, por problemas que escapan a su control y que se exponen en el documento, ha habido un retraso en el lanzamiento del satélite LAOSAT-1, el primer satélite del país, destinado a poner en servicio la red, y que ese retraso ha aumentado drásticamente también los requisitos de coordinación para la Administración de Lao. Señala a la atención de los presentes, además, el Documento RRB15-2/DELAYED/8, donde se presenta más información al respecto.

8.2 El **Sr. Hoan** señala que en el Documento RRB15-2/DELAYED/8, la Administración de Lao reitera su solicitud a la UIT para ampliar el plazo reglamentario del 13 de mayo al 31 de diciembre de 2015, pidiendo «ampliar el plazo reglamentario» para la red.

8.3 El **Presidente** dice que el Documento RRB15-2/8 sólo contiene la carta en la que la Administración de Lao solicita la ampliación del plazo reglamentario, pero no las copias del eventual intercambio de correspondencia entre la Oficina y la Administración de Lao. Además, parece que la Oficina aún no ha cancelado realmente la red.

8.4 El **Jefe de SSD** dice que el plazo para la puesta en servicio de la red acaba de expirar, lo que implica que no ha habido tiempo suficiente para proceder a su cancelación. Además, la Oficina sabía que la Junta iba a considerar el caso, por lo que considera más adecuado esperar a que la Junta tomase una decisión sobre la restauración o no de la red en lugar de cancelarla inmediatamente. Efectivamente, la Oficina y la Administración de Lao han intercambiado correspondencia, pero la solicitud de la Administración que ahora se presenta se recibió justo antes de que venciese el plazo de presentación de contribuciones para esta reunión. Si la Oficina hubiese invertido el tiempo necesario en preparar y anexar toda la correspondencia intercambiada, la contribución hubiera estado fuera de plazo. La Administración de Lao ha cumplido con todas sus obligaciones en términos de información de diligencia debida, etc., a excepción de que su satélite no se ha lanzado y, por tanto, no se ha respetado el plazo para la puesta en servicio, y la Administración de Lao ha mantenido informada a la Oficina de toda la evolución de la situación. Ante el incumplimiento de la Administración de Lao de respetar el plazo de puesta en servicio, la Oficina informó a esa Administración de que la red se iba a cancelar y que la Administración tendría que presentar su caso ante la Junta, si deseaba solicitar la restauración. Si la Junta decide no restaurar la red de Lao, la Oficina la cancelará en un plazo muy breve.

8.5 La **Sra. Jeanty** deduce de las explicaciones que la Oficina envió a la Administración de Lao todos los recordatorios necesarios sobre la necesidad de cumplir el plazo para la puesta en servicio de la red en cuestión.

8.6 El **Sr. Hoan** dice que la Oficina y la Administración de Lao han actuado correctamente de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, excepto en lo que concierne al incumplimiento del plazo para la puesta en servicio por parte de la Administración de Lao. La CMR-12 delegó en la Junta la autoridad para ampliar los plazos reglamentarios en determinadas condiciones, y considera que la Junta debe hacerlo en el caso presente.

8.7 En respuesta a una pregunta del **Sr. Magenta, el Jefe de SSD** dice que, si la Junta confirma la cancelación de la red de Lao, otras administraciones con redes a unos 8-9 grados de la posición 128,5°E resultarán beneficiadas en términos de requisitos de coordinación. La Administración de Lao dice haber completado la coordinación con numerosas redes, cuando ello ha sido necesario.

8.8 El **Sr. Strelets** dice que el problema básico reside en saber si la Junta tiene o no autoridad para conceder la aplicación solicitada. En ese sentido, se remite a las Actas de la 13ª Sesión Plenaria de la CMR-12 (Documento 554 de la CMR-12), específicamente a su § 3.20, donde se recoge la intervención del Presidente de la Comisión 5 siguiente:

«3.20 El **Presidente de la Comisión 5** presenta el Documento 525, diciendo que abarca 4 temas relativos al punto 7 del orden del día y uno relativo al punto 8.1.2 del orden del día. El primer tema relativo al punto 7 del orden del día atañe a la ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de satélites por retrasos de lanzamiento que están más allá del control de la administración. En el seno de la Comisión 5 se han tratado algunas propuestas de nueva Resolución de la CMR que permita ampliaciones limitadas y seleccionadas en el caso de retrasos en lanzamientos colectivos de satélites y para extender dichas ampliaciones a los casos de fuerza mayor. Sin embargo, al haber ciertas reticencias de cara a crear una Resolución y habida cuenta de que tales casos se podrán presentar ante la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones o ante futuras Conferencias individualmente, la Comisión no siguió por esa vía […]»

Si, habida cuenta de este extracto de las Actas de la CMR-12, la Junta considera que tiene autoridad para acceder a la solicitud de la Administración de Lao, puede hacerlo, quizá pidiendo la confirmación de tal decisión a la próxima CMR. De considerarse que hay un vacío legal, la Junta podría observar la posibilidad de solicitar la opinión del Asesor Jurídico sobre el asunto.

8.9 El **Presidente** dice que, aunque se muestra inclinado a acceder a la solicitud de la Administración de Lao, se ha de determinar si la Junta tiene o no autoridad para proceder a la ampliación solicitada. Puede no ser necesario volver a pedir la opinión del Asesor Jurídico, pues éste ya indicó a la Junta en su 60ª reunión que las Actas de la CMR representan la interpretación de mayor orden de las decisiones adoptadas por la Conferencia, por lo que la Junta puede tomarlas en consideración.

8.10 La **Sra. Wilson** dice que la opinión que el Asesor Jurídico presentó a la 60ª reunión de la Junta en el Documento RRB12-2/INFO/2 (Revisión 1) puede considerarse como una muy buena base para el debate actual de la Junta. De acuerdo con tal opinión, parece que, de conformidad con el Documento 554 de la CMR-12, la Junta tiene autoridad para conceder ampliaciones limitadas y seleccionadas de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio, si se cumplen determinadas condiciones, entre las que se incluyen específicamente los lanzamientos colectivos y la fuerza mayor. En ese mismo documento se identifican las cuatro condiciones básicas que constituyen la fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta debe considerar si la solicitud que se le ha presentado constituye un caso de fuerza mayor. De ser así, la Junta podrá considerar la posibilidad de conceder la ampliación del plazo reglamentario.

8.11 El **Presidente** dice que, dado que la celebración de la CMR es inminente, la Junta puede optar por la facilidad y remitir el caso a la Conferencia. No obstante, preferiría que la Junta adoptase una decisión sustantiva sobre este asunto, habida cuenta de que es posible que se le presenten solicitudes de este tipo cuando la celebración de la CMR no sea tan inminente. Se muestra convencido, no obstante, de que el caso que se presenta a la Junta constituye un caso de fuerza mayor; aparentemente se trata de problemas contractuales. Si la Junta concede la ampliación solicitada, debe encontrar una base sólida para ello y garantizar asimismo la coherencia con las decisiones adoptadas en ocasiones anteriores en que las administraciones han solicitado ampliaciones de los plazos reglamentarios invocando la fuerza mayor.

8.12 El **Sr. Magenta** señala que la Administración de Lao está cumpliendo con todos los requisitos de coordinación necesarios para el proyecto de red de satélites y ha efectuado todos los pagos a China APMT, responsable del lanzamiento. Parece que esta Administración ha hecho todo lo posible por cumplir el plazo para la puesta en servicio, pero ha tenido problemas que pueden o no calificarse de fuerza mayor. Sería muy lamentable que la Junta no considerase adecuado conceder la ampliación solicitada, sabiendo que las administraciones pueden apelar las decisiones de la Junta ante la próxima CMR.

8.13 El **Sr. Bessi** considera que no hay texto alguno que autorice a la Junta a ampliar los plazos reglamentarios, incluso en virtud del número 11.44B. La declaración del Presidente de la Comisión 5, como se recoge en el § 3.20 del Documento 554 de la CMR-12, no puede interpretarse como una decisión de la Conferencia, sino como la explicación de cómo se puso fin a un debate sobre cierto asunto. Manifiesta toda su simpatía por la Administración de Lao, que está encontrando problemas con el lanzamiento de su primer satélite y con una red de satélites tan importante para ese país, pero sus argumentos no pueden calificarse de fuerza mayor, entre otras cosas porque la Administración de Lao no ha invocado la fuerza mayor, que, de acuerdo con la opinión del Asesor Jurídico, es una de las condiciones indispensables para empezar a considerar si se trata de un caso de fuerza mayor. Por tanto, la Junta carece de base reglamentaria para conceder la ampliación y debe aconsejar a la República Democrática Popular Lao que presente su caso a la CMR-15 para que ésta tome una decisión. En respuesta a las observaciones del **Presidente**, dice que podría estar de acuerdo con el Asesor Jurídico en que las Actas de la CMR constituyen el más alto nivel de interpretación de las decisiones de la CMR, pero insiste en que el § 3.20 del Documento 554 de la CMR-12 no puede considerarse como una decisión de la CMR autorizando a la Junta a conceder ampliaciones de plazos reglamentarios, pues se trata simplemente del resumen presentado por el Presidente de la Comisión 5 acerca de los debates sostenidos en la Comisión sobre determinados temas.

8.14 La **Sra. Jeanty** dice haber estudiado cuidadosamente la opinión del Asesor Jurídico, reproducida en el Documento RRB12-2/INFO/2 (Revisión 1), así como las Actas de la 60ª reunión de la Junta cuando ésta debatió acerca de su autoridad para conceder ampliaciones, por causas de fuerza mayor, de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias, así como acerca del concepto de fuerza mayor. Según entiende, la Junta puede conceder ampliaciones en caso de retrasos por lanzamientos colectivos y causas de fuera mayor, no teniendo por qué esta última estar necesariamente vinculada a un fallo de lanzamiento, sino, por ejemplo, a problemas contractuales. Por consiguiente, la Junta debe decidir si el caso que se le presenta puede calificarse de fuerza mayor y, en tal caso, considerar si puede acceder a la solicitud de la Administración de Lao. En caso contrario, la Junta no tendrá más remedio que aconsejar a la Administración de Lao que presente su solicitud a la CMR-15.

8.15 El **Sr. Hoan** dice que la República Democrática Popular Lao no es sólo un país en desarrollo, sino un país menos adelantado (PMA) que intenta lanzar su primer satélite para una red de satélites que, dadas las características geográficas específicas del país (dos tercios de jungla y montaña, etc.), es de capital importancia para su infraestructura de telecomunicaciones y, por tanto, para su desarrollo socioeconómico. La Administración de Lao ha hecho todo lo posible por cumplir con todos los requisitos reglamentarios para poner en servicio su red a tiempo, pero se ha encontrado con verdaderos problemas. Insta a la Junta a responder positivamente a la solicitud y cita el número 196 del Artículo 44 de la Constitución, que conmina a «tener en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países». Refiriéndose a las Actas recogidas en el Documento 554 de la CMR-12, donde se indica la competencia de la Junta para otorgar ampliaciones en caso de retrasos por lanzamientos colectivos y fuerza mayor, propone que la Junta estudie si la solicitud se puede calificar de fuerza mayor. En este sentido, señala que el caso satisface ciertas condiciones básicas. Las circunstancias a que se ha enfrentado la Administración de Lao han sido imprevisibles y han estado al mismo tiempo fuera de su control, en particular si se tiene en cuenta que, en tanto que PMA, la República Democrática Popular Lao no tiene los mismos recursos técnicos y financieros ni la experiencia de un país desarrollado. De hecho, lo que para un país en desarrollo, en particular un PMA, constituye fuerza mayor, puede no serlo para un país desarrollado. Con la CMR a la vuelta de la esquina, evidentemente la Junta puede dejar esta decisión en manos de la Conferencia, sin embargo, considera que, habida cuenta de todos los elementos, incluidas las Actas reproducidas en el Documento 554 de la CMR-12, la Junta puede considerar que se trata de un caso de fuerza mayor y, así, acceder a la solicitud.

8.16 El **Sr. Strelets** dice que se trata de un asunto sensible y complejo. Tal y como indica el Asesor Jurídico en el Documento RRB12-2/INFO/2 (Revisión 1), la CMR-12 ha delegado en la RRB la autoridad de examinar las solicitudes de ampliación de plazos, siempre y cuando la parte solicitante invoque un problema de lanzamiento colectivo o un caso de fuerza mayor; y se podría decir que la solicitud de la Administración de Lao no constituye un caso de fuerza mayor. Al mismo tiempo, en el § 3.20 de las Actas recogidas en el Documento 554 de la CMR-12 se hace referencia a la consideración de la ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de satélites por retrasos de lanzamiento fuera del control de la administración. Puede haber varias posibilidades. Por ejemplo, un caso reciente de fallo de impulsor era claramente un caso de fuerza mayor para la principal administración concernida; pero el hecho de que el nuevo lanzamiento se hubiese retrasado indefinidamente significaba que las demás administraciones afectadas tenían que buscar soluciones alternativas o sufrir un retraso igual o superior a un año. Por tanto, las administraciones pueden sufrir las consecuencias de la fuerza mayor de una tercera, aunque no sean víctimas directas de tal fuerza mayor. La Junta ha recibido el encargo de examinar las solicitudes de ampliación caso por caso y, personalmente, está totalmente de acuerdo con el Sr. Hoan en lo que respecta a los problemas y circunstancias a que se enfrenta la Administración de Lao. Por consiguiente, ve dos posibilidades: la Junta puede acceder a la solicitud de la Administración de Lao, si considera que tiene autoridad para ello – y en su opinión sí tiene tal autoridad – y puede solicitar a la CMR-15 que confirme su decisión; o la Junta puede decidir no acceder a la solicitud de la Administración de Lao, en cuyo caso la Oficina tendrá que cancelar la red, lo que tendrá consecuencias catastróficas para la República Democrática Popular Lao. Considera que la Junta existe para apoyar a las administraciones en sus actividades de radiocomunicaciones, por lo que debería responder afirmativamente a la solicitud de la Administración de Lao.

8.17 La **Sra. Wilson** dice estar de acuerdo con muchas de las observaciones del Sr. Hoan y el Sr. Strelets. Considera que la Junta tiene autoridad para acceder a la solicitud presentada por la Administración de Lao y está de acuerdo con que lo que puede no ser un caso de fuerza mayor para un país desarrollado, sí puede serlo para un PMA. Tales solicitudes se han de considerar caso por caso y la Junta debe hacer todo lo posible por acceder a la solicitud de la Administración de Lao dadas las circunstancias a que se enfrenta y las consecuencias que sufriría si se cancelase la red. De hecho puede considerarse que las circunstancias descritas en la parte C del Documento RRB15-2/8 escapan al control de la Administración de Lao, que así cumple una de las condiciones clave de la fuerza mayor. También se dice, de acuerdo con la sugerencia del Sr. Magenta, que la Junta accede a la solicitud, entendiéndose que la CMR-15 podrá modificar la decisión de la Junta, si así lo considera conveniente.

8.18 El **Presidente** dice que parece haber consenso acerca de que la Junta acceda a la solicitud de la Administración de Lao con las siguientes condiciones. En primer lugar, las Actas de la 13ª Sesión Plenaria de la CMR-12 (Documento 554 de la CMR-12) autorizan a la junta a conceder ampliaciones de los plazos para la puesta en servicio bajo determinadas condiciones; interpretación confirmada por el Asesor Jurídico. En segundo lugar, las circunstancias económicas pueden no constituir un caso de fuerza mayor, pero la situación en que se encuentra la República Democrática Popular Lao parece escapar a su control. En tercer lugar, la República Democrática Popular Lao ha hecho todo lo posible por superar la situación y cumplir con sus obligaciones, incluido el pago al responsable del lanzamiento, la presentación de toda la información necesaria a la BR, y la explicación detallada de la situación que afronta y los motivos que la han causado. En cuarto lugar, el satélite en cuestión es fundamental para la República Democrática Popular Lao en tanto que PMA y para el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones del país y la prestación de servicios fundamentales a sus habitantes. En quinto lugar, las administraciones afectadas pueden plantear la cuestión a la CMR-15, si se oponen a la decisión de la Junta, y la Junta podría poner este asunto en conocimiento de la CMR a través del Informe del Director a la Conferencia. Teniendo en cuenta todas estas condiciones, también él se muestra favorable a acceder a la solicitud que se presenta a la Junta y otorgar una ampliación del plazo para la puesta en servicio hasta el 31 de diciembre de 2015.

8.19 El **Sr. Koffi** dice no estar convencido de que la Junta pueda conceder ampliaciones de los plazos para la puesta en servicio o de que la situación en que se encuentra la República Democrática Popular Lao pueda calificarse de fuerza mayor. Preferiría remitir el asunto a la CMR-15 y, mientras tanto, encargar a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones a la red LAOSAT-128.5E en espera de que la Conferencia tome una decisión al respecto. Espera que la Conferencia dé a la Junta instrucciones sobre cómo tratar estos casos en el futuro.

8.20 El **Sr. Bin Hammad** subraya que la Junta ha de tener en cuenta tres elementos fundamentales a la hora de tomar una decisión. En primer lugar, ha de ser coherente con las decisiones adoptadas en el pasado. Segundo, ha de considerar todas las circunstancias que han llevado a la situación en que se encuentra la República Democrática Popular Lao. Tercero, ha de tener en cuenta otros factores, como el hecho de que la República Democrática Popular Lao es un PMA. En la práctica, siendo que la CMR-15 es inminente, la Junta no debe apresurarse al tomar tan importante decisión, sino comunicar sus opiniones a la Conferencia, sabiendo que la Administración de Lao presentará su solicitud a la Conferencia y que el tema se tratará en el Informe del Director a la Conferencia.

8.21 El **Sr. Hoan** dice que la Junta debe considerarse competente para tomar una decisión sobre la solicitud que se le presenta calificando la situación en que se encuentra la República Democrática Popular Lao, en tanto que PMA, como un caso de fuerza mayor, habida cuenta de las circunstancias concretas a que se enfrenta el país y el hecho de que LAOSAT-1 es el primer satélite del país. Queda claro de toda la documentación y la base de datos de la BR que la Administración de Lao ha hecho todo lo posible por cumplir con sus obligaciones en este caso y firmó su contrato de lanzamiento unos tres años y medio antes de la expiración del plazo para la puesta en servicio. Además, las numerosas dificultades encontradas por la Administración de Lao han escapado a su control, por lo que pueden calificarse de fuerza mayor*.*

8.22 La **Sra. Jeanty** dice que sus anteriores observaciones se refieren a la base jurídica de que dispone la Junta para la consideración del caso que se le presenta. Empatiza con la República Democrática Popular Lao por la situación que afronta en tanto que PMA por los motivos ya expuestos por el Sr. Hoan, en particular, habida cuenta del Artículo 44 de la Constitución. Sin embargo, tal y como ella entiende, la Junta puede conceder ampliaciones de los plazos para la puesta en servicio sólo en caso de fuerza mayor o de retraso en lanzamientos colectivos. Si algunos miembros de la Junta pueden convencer al resto de que las Actas de la CMR-12, recogidas en el Documento 554 y la opinión del Asesor Jurídico, Documento RRB12-2/INFO/2 (Revisión 1) autorizan a la Junta a conceder ampliaciones caso por caso, y que tal ampliación puede autorizarse en este caso, estaría a favor de acceder a la solicitud de la Administración de Lao en espera de que la CMR-15 confirme la decisión. Sin embargo, la Junta debe actuar con cautela, pues en ocasiones pasadas no autorizó la ampliación de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio.

8.23 El **Sr. Bessi** hace referencia a la declaración del Asesor Jurídico, recogida en el § 4.2 de las Actas de la 60ª reunión de la Junta (Documento RRB12-2/7 (Rev.1)), donde deja claro que los plazos sólo pueden ampliarse por causa de fuerza mayor y que, para que un caso se considere fuerza mayor, la administración concernida debe solicitarlo explícitamente, tras lo cual se ha de confirmar que se trata de un caso de fuerza mayor. Esta declaración no da a la Junta autoridad para ampliar los plazos como se pide en el caso presente. La República Democrática Popular Lao, cuya situación, incluso como PMA, entiende plenamente, tiene todas sus simpatías y aprecia todos los esfuerzos realizados por la Administración de Lao, pero no son estos motivos que justifiquen una derogación del Reglamento de Radiocomunicaciones y no hay ningún texto de la UIT que autorice a la Junta a ampliar los plazos para la puesta en servicio, excepto en caso de fuerza mayor. Este tema se ha debatido varias veces y siempre se ha llegado a la misma conclusión. Por consiguiente, está de acuerdo con el Sr. Koffi y el Sr. Magenta en que este caso se ha de someter a la decisión de la CMR‑15, insistiendo en que la Administración de Lao ha hecho todo lo posible por cumplir con sus obligaciones reglamentarias y, mientras tanto, se ha de encargar a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias en cuestión.

8.24 El **Sr. Strelets** dice que la Junta, en opinión del Asesor Jurídico, tiene potestad para conceder ampliaciones por causa de fuerza mayor o por retrasos de lanzamiento o de lanzamiento colectivo. La propuesta del Sr. Bessi de encargar a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LAOSAT-128.5E equivale a una decisión, una decisión parcial que deja el otro elemento, la restauración de la red, en manos de la Conferencia. Por consiguiente, considera que la Junta puede y debe tomar esa misma decisión y decidir que la red se debe restaurar, solicitando, no obstante a la CMR-15 que confirme esa decisión de la Junta, reconociendo así que la autoridad de la Junta para conceder ampliaciones no es ilimitada.

8.25 La **Sra. Jeanty** dice que sigue sin estar convencida de que la Junta tenga la autoridad necesaria para conceder ampliaciones en casos que no son fuerza mayor o retrasos en lanzamientos colectivos.

8.26 El **Sr. Hoan** recuerda que la CMR-12 consideró una solicitud de Vietnam para una posible ampliación del plazo para la puesta en servicio como resultado de un retraso de lanzamiento y la Conferencia delegó en la Junta de tomar una decisión al respecto, de ser necesario. Finalmente, Vietnam no solicitó la ampliación, por lo que finalmente la Junta no tuvo que abordar el caso. En el caso presente, la Junta podría basarse en el Artículo 44 de la Constitución para responder afirmativamente, entendiéndose que el caso se remitirá a la CMR, que pronto se celebrará, a través del Informe del Director.

8.27 La **Sra. Wilson** dice que, a partir de las observaciones formuladas, parece que la Junta sólo puede conceder ampliaciones en caso de retraso en lanzamientos colectivos o por causa de fuerza mayor. Dado que el caso que se le presenta no implica un retraso en lanzamiento colectivo, querría centrarse en saber si se puede considerar fuerza mayor y, en ese sentido, estudiar si cumple las condiciones especificadas en la opinión del Asesor Jurídico, recogida en el Documento RRB12‑/INFO/2(Revisión 1). En su opinión, de acuerdo con la información contenida en los documentos presentados por la República Democrática Popular Lao, sí se cumplen todas las condiciones. Por tanto, propone que la Junta asuma su competencia y conceda una ampliación limitada y seleccionada a la Administración de Lao, porque el caso cumple las condiciones necesarias para ello y por los motivos expuestos por el Sr. Hoan, en particular a la luz del Artículo 44 de la Constitución.

8.28 El **Presidente** propone que, habida cuenta del debate sostenido, la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó en detalle el Documento RRB15-2/8 que contiene la comunicación de la Administración de la República Democrática Popular de Laos relativa a la situación de la red de satélites LAOSAT-128.5E, la información contenida en el Documento RRB15-2/DELAYED/8 y su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de esta red, del 31 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015. Además, la Junta tuvo en cuenta:

• su potestad para proporcionar una prórroga limitada y cualificada del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencia a redes de satélites;

• que la aplicación estricta del número **11.44** del RR implicaría la supresión de la red LAOSAT-128.5E;

• que LAOSAT-1 es el primer satélite de la RDP de Laos y que se prevé utilizar para suministrar comunicaciones por satélite esenciales a dicho país y sus países vecinos;

• que las actividades de coordinación con otras administraciones y/o sus operadores de satélite han avanzado considerablemente;

• que las dificultades experimentadas por la RDP de Laos fueron ajenas a su control y dieron lugar a un retraso de la fecha de lanzamiento del satélite LAOSAT-1;

• que el lanzamiento del satélite LAOSAT-1 se prevé ahora para el mes de noviembre de 2015;

• las disposiciones del número 196 (Artículo 44) de la Constitución (número **0.3** del RR), en relación con las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

Por consiguiente, la Junta decidió:

• aceptar la solicitud de la RDP de Lao;

• encargar a la BR que siga tomando en consideración las asignaciones de frecuencias de la red de satélites LAOSAT-128.5E hasta el 31 de diciembre de 2015;

• que informe sobre este particular a la CMR-15 para que ésta tome una decisión definitiva.

La Junta indicó además que examinaría otras situaciones de este tipo caso por caso.»

8.29 Así se **acuerda**.

# 9 Presentación de la Administración de México para restablecer las notificaciones de la red de satélites MEXSAT de la serie banda Ka (Documento RRB15-2/13)

9.1 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB15-2/13, donde se recogen la comunicación de la Administración de México y las copias de las diez facturas en concepto de notificación de red de satélites que se le enviaron el 29 de mayo de 2014. Al no haberse abonado las facturas, la Oficina envió recordatorios el 16 de septiembre y el 10 de octubre de 2014. El plazo de pago de las facturas venció el 29 de noviembre de 2014 y, desde entonces, la Administración de México no ha escatimado esfuerzos para mantener informada a la Oficina de sus esfuerzos por proceder al pago, poniéndose en contacto con ella al menos dos veces a la semana y explicando las dificultades encontradas: cambios reglamentarios en México, problemas presupuestarios y una reorganización ministerial. La Oficina recibió los pagos el 21 de abril de 2015, pero entre tanto no tuvo más remedio que cancelar las notificaciones en enero de 2015. La única opción de que dispone la Administración de México es solicitar a la Junta que las restaure.

9.2 En respuesta a una pregunta del **Sr. Bin Hammad** sobre las repercusiones de esa decisión para las posiciones orbitales vecinas, el **Presidente** dice que no se han recibido de otras administraciones comunicaciones que dejen pensar que habrá consecuencias negativas.

9.3 El **Sr. Magenta** comprende los problemas administrativos encontrados por la Administración de México, con los que están familiarizados otros muchos países. Se declara a favor de restaurar las notificaciones.

9.4 La **Sra. Wilson** dice que, habida cuenta de que la Administración de México ha abonado las facturas y mostró su diligencia para colaborar con la Oficina, además de que no se han recibido de otras administraciones comunicaciones que dejen pensar que habrá consecuencias negativas, se dice a favor de restaurar las notificaciones.

9.5 El **Sr. Koffi** está de acuerdo y señala que la Junta accedió a restaurar las notificaciones en casos semejantes examinados en el pasado.

9.6 El **Sr. Hoan** también considera que se deben restaurar las notificaciones, dadas las explicaciones de la Administración de México para el retraso, que son comprensibles, sus diligentes esfuerzos por mantener informada a la Oficina y el hecho de que finalmente se efectuaron los pagos.

9.7 La **Sra. Jeanty** también señala la ausencia de comunicaciones de otras administraciones y está de acuerdo en que se deben restaurar las notificaciones.

9.8 El **Sr. Terán** no ve motivos para no restaurar las notificaciones de México. Los problemas encontrados por la Administración de México, aunque no necesariamente son «normales», sí son comunes. La Administración se embarcó en un proceso de reforma del control de las telecomunicaciones que afectó a todo el Gobierno y llevó a la reatribución de fondos presupuestarios y una reorganización que habrían llevado tiempo de completar en cualquier país.

9.9 El **Sr. Strelets** también está a favor de restaurar las notificaciones. Sin embargo, señala que la Junta empieza a ir sistemáticamente en contra del Acuerdo 482 del Consejo al restaurar notificaciones que deberían haberse cancelado por retrasos en el pago de las notificaciones de redes de satélites. De este modo, no sólo se envía la señal errónea de que pagar tarde no tiene consecuencias, sino que añade trabajo a la Oficina. Las tasas de recuperación de costos son los ingresos de la Oficina, por lo que quizá debería estudiarse la introducción de multas por retraso en los pagos.

9.10 El **Presidente** está de acuerdo y sugiere que se presente este tema a la CMR-15 en el Informe del Director o en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07).

9.11 El **Director** está de acuerdo en que puede ser legítimo presentar la posibilidad de aplicar una penalización por impago de las tasas de recuperación de costos, pero dice que es un asunto que atañe a las prerrogativas de varios órganos de la UIT. La aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones corresponde a la Junta, mientras que la recuperación de costos es responsabilidad del Consejo y las consecuencias reglamentarias del impago dependen de la CMR. Por consiguiente, tales temas se habrán de presentar al Consejo o a la CMR.

9.12 El **Sr. Bessi** coincide en que las notificaciones de la Administración de México se deben restaurar, habida cuenta de que la Administración ha pagado las facturas y de las explicaciones que ha facilitado para justificar el retraso en el pago. También comparte la inquietud del Sr. Strelets y sugiere que la Junta las exprese, ya sea en su decisión sobre este punto del orden del día, comunicándolas al Consejo a través de la Oficina o en su Informe a la CMR-15 en virtud de la Resolución 80.

9.13 El **Sr. Hoan** comparte las inquietudes del Sr. Strelets. Al aceptar los pagos tardíos, la Junta está estableciendo un precedente no previsto en una decisión de la UIT ni en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En virtud del Acuerdo 482 del Consejo, la cancelación de una notificación de red no exime de la obligación de abonar la tasa, a menos que la Oficina haya recibido una notificación de cancelación en un plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la notificación. Los pagos, sin embargo, cada vez efectúan más tarde y los retrasos no son limitados; la Junta ya tuvo ante sí un caso donde el retraso era muy superior. Sugiere que la Junta remita este asunto al Consejo a fin de evitar abusos por parte de las administraciones. De hecho, el retraso de los pagos también puede ser ventajoso para las administraciones al permitirles esperar y ver qué notificaciones tienen más posibilidades de coordinarse con éxito.

9.14 El **Sr. Magenta** comparte también las inquietudes del Sr. Strelets. Se ha de penalizar a las administraciones que se retrasen en los pagos y fijar algún tipo de «plazo aceptable», aumentando la cuantía de la multa cuanto mayor sea el retraso.

9.15 La **Sra. Jeanty** se sorprende de que no se penalicen los retrasos en los pagos y está de acuerdo en incluir este tema en el Informe de la Junta a la CMR-15 en virtud de la Resolución 80.

9.16 El **Sr. Strelets** añade que las actuales tasas se fijaron utilizando métodos que se aplicaron independientemente del dinero implicado. Otra opción sería fijar tasas fijas distintas para la tramitación y para las modificaciones. Esta situación ya se dio cuando un proyecto se abandonó o cuando el operador cesó sus actividades sin dejar a un responsable de las deudas, que finalmente tuvo que asumir la administración. Podría pedirse a las administraciones que abonasen con antelación una tasa de tramitación fija.

9.17 El **Presidente** considera que corresponde a un órgano como el Consejo definir el método real, pues el papel de la Junta se limita a señalar el problema. La Junta debe concentrarse en los asuntos relacionados con el Reglamento de Radiocomunicaciones y las notificaciones de la red MEXSAT, no en las consecuencias financieras. La Junta puede manifestar su inquietud al respecto en su Informe a la CMR-15 en virtud de la Resolución 80.

9.18 El **Sr. Bessi** teme que las administraciones interpreten la introducción de penalizaciones como que se les da carta blanca para no respetar los plazos. Propone conservar el procedimiento existente: el retraso en el pago da lugar a la cancelación de la notificación; si la administración lo desea, puede solicitar la restauración a la Junta, que examinará esas solicitudes caso por caso. Que la Junta haya accedido a restaurar ciertas notificaciones en el pasado no significa que esté obligada a hacerlo en el futuro, cuando no haya motivos válidos para ello. Sugiere, además, que toda multa que decidan el Consejo o la CMR sólo se aplique cuando la Junta haya accedido a restaurar la notificación. Las administraciones están obligadas a pagar las facturas enviadas por la Oficina aunque se cancele la red. Las multas por retraso en el pago se aplicarían de conformidad con el Reglamento Financiero de la UIT y, por tanto, el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. Sin embargo, de cancelarse la red, toda multa suplementaria decidida por el Consejo no sería aplicable.

9.19 El **Sr. Magenta** apoya las sugerencias del Sr. Bessi.

9.20 El **Jefe de SSD** indica que la cancelación de notificaciones por impago está prevista en las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones adoptado por la CMR y no de una decisión del Consejo. En el Acuerdo 482 del Consejo simplemente se determina una tasa de tramitación que ha de abonarse en un plazo máximo de seis meses tras la expedición de la correspondiente factura; y se indica simplemente que el pago se ha de efectuar una vez efectuada la tramitación, pero en el Acuerdo 482 no se hace mención alguna a la situación de la red en caso de impago. Así queda reflejado en varias notas a los Artículos 9 y 11 del RR y a los Planes, en virtud de las cuales la CMR decidió que las redes se cancelarían en caso de impago. La Junta introdujo un margen de flexibilidad con respecto al plazo de seis meses en la Regla de Procedimiento relativa al retraso en el pago de las tasas de recuperación de costos y la cancelación de notificaciones de redes de satélites al estipular que, una vez que la Oficina haya decidido cancelar una notificación por impago y que la administración haya abonado la factura, la información se remitirá a la Junta para su ulterior consideración, si así lo desea la administración notificante. Si la Junta quiere revisar esa Regla de Procedimiento, tendrá que tener en cuenta las notas pertinentes que tratan del impago de las tasas indicadas en el Acuerdo 482. En tal caso, se deberá pedir al Consejo que modifique convenientemente el Acuerdo 482.

9.21 El **Sr. Strelets** dice que la CMR es responsable de la gestión de la órbita y el espectro, pero las consecuencias financieras dependen del Consejo y la Conferencia de Plenipotenciarios. El vínculo entre ellos es la Regla de Procedimiento de la Junta, que estipula que, en caso de retraso en el pago, la red se debe cancelar. Por consiguiente, la Junta debe encontrar una solución original al creciente número de pagos retrasados. Como ya tuvo ocasión de señalar anteriormente, la Junta está incumpliendo su propia Regla de Procedimiento y ha de reflexionar más profundamente sobre este asunto, incluso celebrando consultas adicionales con la Oficina. La decisión de restaurar las notificaciones de la red MEXSAT puede abrir las compuertas y dar a las administraciones la impresión de que tienen derecho a que sus redes se restauren independientemente de cuándo hayan pagado. Pregunta qué argumentos podría invocar la Junta si otra administración más solicitase la restauración tras pagar con retraso. Por tanto, corresponde a la Junta recoger velas y poner este asunto en conocimiento del Consejo, que podría modificar el Acuerdo 482 para incorporar el pago previo de los costos de tramitación. También es importante que la Junta indique en su decisión que ha habido circunstancias excepcionales en el caso de la notificación de MEXSAT y que tal decisión no refleja las prácticas habituales de la Junta.

9.22 El **Sr. Kibe** está de acuerdo con las observaciones del Sr. Strelets.

9.23 El **Sr. Magenta** dice que la tarea de la Junta consiste en identificar problemas y remitirlos a la CMR en su Informe en virtud de la Resolución 80. Hay un principio en juego. El número de administraciones que paga con retraso aumenta con el tiempo y, en determinados casos, los pagos se retrasan para que la administración concernida se ve aventajada.

9.24 La **Sra. Jeanty** coincide en que la Junta ha de dar a conocer el problema, preferentemente en su Informe en virtud de la Resolución 80, y no ocuparse de las consecuencias financieras. Sin embargo, si no ha habido un aumento drástico de los casos de impago que han desembocado en la cancelación y posterior restauración, no es necesario optar por soluciones drásticas.

9.25 La **Sra. Wilson** señala que a lo largo del debate se han identificado tres problemas (las consecuencias financieras de que las tasas no se cobren a su debido tiempo, el costo que supone la restauración de una notificación cancelada y la posibilidad de imponer una penalización pecuniaria en caso de retraso en los pagos) que pueden considerarse relacionados con el Acuerdo 482 del Consejo. Señala, no obstante, que, de conformidad con el Documento C15/16 del Consejo sobre recuperación de costos de tramitación de notificaciones de redes de satélites, casi el 99 por ciento de las facturas expedidas en 2013/2014 se pagaron dentro del plazo y la aplicación del Acuerdo 482 por la Oficina de Radiocomunicaciones no ha suscitado dificultades o problemas ya sea a nivel interno o con las administraciones que presentan las notificaciones de redes de satélites. Por consiguiente, no le parece que la Junta tenga motivos para señalar este asunto a ningún otro órgano.

9.26 El **Sr. Hoan** coincide en que el mandato de la Junta consiste en tratar de temas reglamentarios y no financieros. Dado que el 99 por ciento de los pagos se efectuó a su debido tiempo, no hay motivo para insistir con este asunto.

9.27 El **Director** indica que el costo de cancelación y restauración de una notificación de red no es importante, por lo que no es necesario hacer nuevos cálculos. No es necesario señalar el asunto ni al Consejo ni a la CMR, pues, de hacerlo, simplemente se iniciaría un proceso que en último término requeriría un esfuerzo superior a la recompensa prevista. Además, todo debate del Consejo sobre el Acuerdo 482 estará relacionado con la recuperación de costos y no con el proceso de notificación. Recurrir al Consejo podría no ser, por tanto, la opción correcta. Este tema puede mencionarse en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07).

9.28 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta examinó cuidadosamente la presentación que figura en el Documento RRB15‑2/13, relativa a la solicitud de restitución de la notificación de la red de satélites MEXSAT en la banda Ka, que la Oficina había anulado por impago de las facturas correspondientes dentro del plazo estipulado. La Oficina observó que, de conformidad con el número **9.38.1** del RR, la BR ha actuado correctamente al anular dichas notificaciones.

Habida cuenta del hecho de que el pago se efectuó el 21 de abril de 2015, las dificultades genuinas que éste entrañó y los incansables esfuerzos realizados por la Administración de México, la Junta accedió a la solicitud y encargó a la BR la restitución de la notificación de la red de satélites MEXSAT en la banda Ka.

No obstante, la Junta instó a las administraciones a cumplir el Acuerdo 482 del Consejo.»

9.29 Así se **acuerda**.

# 10 Resolución 80 (Rev. WRC-07) (Documentos RRB15-2/1, RRB15-2/10, RRB15-2/11, RRB15-2/12 y RRB15-2/14; Cartas Circulares CR/378 y CR/381)

10.1 La **Sra. Wilson (Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la Resolución 80 (Rev. CMR‑07))** presenta los documentos que han de considerar la Junta y su Grupo de Trabajo dentro de este punto del orden del día. El Documento RRB15-2/1 contiene el proyecto de Informe de la Junta a la CMR-15 en virtud de la Resolución 80, revisado por la Junta en su 68ª reunión, que contiene varias modificaciones formales cuya necesidad se había señalado. Se enviaron a las administraciones dos cartas circulares para recabar sus observaciones, una antes de la 68ª reunión de la Junta (CR/378) y la segunda después de esa reunión (CR/381). En respuesta se recibieron varias contribuciones. En el Documento RRB12-2/10 se presenta una propuesta de la Administración de Australia relativa al § 4.11 del proyecto de Informe de la Junta sobre el estatus de las decisiones de la CMR registradas en las Actas de la CMR. En el Documento RRB12-2/11 la Administración de Rusia formula una serie de comentarios que el Grupo de Trabajo tendrá que examinar. En el Documento RRB12-2/12 se presenta una propuesta de la Administración de Malasia en relación con el Apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Presidenta no está segura de que la Junta tenga la competencia necesaria para abordar la propuesta, pero sugiere que se proponga a la Administración de Malasia que presente el asunto directamente a la atención de la Conferencia, posiblemente en el marco del punto 7 del orden del día de la CMR-15. En el Documento RRB12-2/14, la Administración de Pakistán hace un repaso de los temas que trata la Junta en el § 4 de su proyecto de Informe, así como de las recomendaciones que formula, comentándolos y en su mayoría respaldando las opiniones y recomendaciones de la Junta. Sugiere que se dé a los miembros de la Junta la oportunidad de comentar en plenaria cada una de las comunicaciones de las administraciones antes de transmitirlas al Grupo de Trabajo para que éste efectúe, cuando proceda, un examen más detallado. El Grupo de Trabajo rendirá Informe a la Plenaria cuando haya completado sus deliberaciones.

10.2 Así se **acuerda**.

10.3 El **Sr. Bessi** dice que, normalmente, los miembros de la Junta deben evitar intervenir en el examen de las comunicaciones de sus propias administraciones, excepto cuando éstas tratan de temas generales, como los proyectos de Reglas de Procedimiento o el tema que se trata en este momento.

10.4 Así se **acuerda**.

10.5 En lo que respecta al proyecto de Informe de la Junta, recogido en el Documento RRB15‑2/1, la **Sra. Wilson** indica que la Junta puede ya suprimir la indicación del § 2 de que no se han recibido contribuciones de las administraciones sobre el proyecto de Informe. Sugiere asimismo que la Junta acuerde suprimir el texto entre corchetes al final del § 4.6.5, pues parece ser superfluo.

10.6 Así se **acuerda**.

10.7 La **Sra. Wilson** dice que, cuando se reúna el Grupo de Trabajo, la Junta puede considerar conveniente incluir en su Informe las inquietudes manifestadas en la presente reunión acerca de la recurrente presentación por parte de las administraciones de solicitudes para que la Junta restaure redes canceladas por retraso en el pago de las facturas, y acerca de la regularidad con que la Junta accede a tales solicitudes.

10.8 En lo que respecta a la propuesta de la Administración de Australia del Documento RRB15-2/10, se **acuerda** que esta comunicación se examinará en el seno del Grupo de Trabajo de la Junta.

10.9 Sobre los comentarios presentados por la Federación de Rusia en el Documento RRB15‑2/11, la **Sra. Wilson** dice que el documento debería examinarlo el Grupo de Trabajo del Consejo. No obstante, señala a la atención de los presentes la propuesta para que el término «arrendamiento de satélites» se sustituya en todo el Informe de la Junta por «utilización de una estación espacial que está bajo la responsabilidad de otra administración u organización internacional». Pregunta si se trata de una propuesta de modificación formal o sustantiva y si se debe aceptar.

10.10 El **Sr. Hoan** dice que, aunque el término «arrendamiento de satélites» no está definido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, se usa en cierta medida en el UIT-R, por ejemplo cuando algunas administraciones presentan sus contribuciones a la Comisión Especial. El término puede utilizarse en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80, siempre y cuando se incorpore una breve definición del mismo. El **Sr. Magenta** y el **Sr. Koffi** están de acuerdo. El **Sr. Ito** emite una opinión semejante y añade que hoy en día se trata de un término bastante común.

10.11 El **Sr. Bessi** dice que se debe utilizar la frase más larga sugerida por la Federación de Rusia, en lugar del término «arrendamiento de satélites», que no está definido en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Si no, podría utilizarse el término si se incluye una nota donde se defina claramente su utilización en el marco del Informe de la Junta.

10.12 El **Sr. Strelets** dice que en su Informe la Junta sólo debe tratar los temas que se le han encargado y que no incluyen temas financieros o comerciales, como el arrendamiento, que pertenece al ámbito de las relaciones entre operadores. Además, el término «arrendamiento» no abarca otros acuerdos a que pueden llegar las administraciones entre ellas, por ejemplo, la utilización por dos o más administraciones de la capacidad de frecuencia de un satélite que, evidentemente, sólo puede estar bajo la responsabilidad de una administración. El término «arrendamiento» implica que se efectúa un pago, aunque en la realidad está claro que no siempre es así. La Junta debe utilizar la terminología correcta. Además, sería peligroso utilizar un término incorrecto acompañado de una nota que no es seguro que los lectores vayan a consultar.

10.13 El **Sr. Khairov** sugiere encontrar una manera de abreviar la frase propuesta por la Federación de Rusia.

10.14 La **Sra. Wilson** dice que es necesario considerar más detenidamente la mejor manera de acomodar las opiniones formuladas.

10.15 El **Sr. Strelets** y el **Sr. Hoan** están a favor de la propuesta de la Federación de Rusia de suprimir el texto relativo al número 13.6 en el § 4.1 del proyecto de Informe de la Junta.

10.16 La **Sra. Jeanty, la Sra. Wilson, el Sr. Bessi, el Sr. Ito** y el **Sr. Magenta** dicen que convendría conservar el texto, posiblemente reformulándolo.

10.17 En relación con el Documento RRB15-2/12, el **Sr. Hoan** dice estar de acuerdo con las observaciones de la Sra. Wilson de que la propuesta de la Administración de Malasia parece no corresponder al mandato de la Junta en virtud de la Resolución 80 (Rev. CMR-07), pero que podría resultar útil que la Junta la examinase en otro momento.

10.18 El **Sr. Strelets** indica que el tema presentado por Malasia es muy importante y, si la Junta no va a abordarlo en su Informe en virtud de la Resolución 80, quizá el Director debería considerar la posibilidad de incluirlo en su Informe a la CMR-15.

10.19 En cuanto al Documento RRB15-2/14, la **Sra. Wilson, el Sr. Bessi** y el **Sr. Magenta** consideran que no contiene propuestas específicas, pero que se ha de agradecer a la Administración de Pakistán que se haya tomado la molestia de examinar el Informe de la Junta y las recomendaciones que contiene, y de formular comentarios al respecto. La Junta tendrá en cuenta estas opiniones en posteriores exámenes del proyecto de Informe.

10.20 La **Sra. Jeanty** está de acuerdo, pero señala que el Grupo de Trabajo debe considerar las observaciones formuladas por Pakistán acerca de los §§ 4.7.5 y 4.10 del proyecto de Informe de la Junta.

10.21 El **Presidente** invita al Grupo de Trabajo de la Junta sobre la Resolución 80 a reunirse para examinar detalladamente el proyecto de Informe de la Junta teniendo en cuenta, según proceda, las comunicaciones recibidas de las administraciones.

10.22 Tras la reunión del Grupo de Trabajo, la **Sra. Wilson (Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la Resolución 80 (Rev. CMR-07))** informa a la Plenaria de que el Grupo de Trabajo ha revisado el proyecto de Informe de la Junta e invita a la Junta a adoptarlo para su presentación a la CMR‑15.

10.23 La Junta **adopta** la versión final de su Informe a la CMR-15 en virtud de la Resolución 80 (Rev. CMR-07).

# 11 Examen del informe del Grupo de Trabajo de la Junta sobre las Reglas de Procedimiento (Documento RRB12-1/4(Rev.13))

11.1 El **Sr. Bessi (Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento)**, presenta la Revisión 13 del Documento RRB12-1/4 y propone que la Junta tome nota del siguiente Informe, que resume su trabajo sobre las Reglas de Procedimiento:

«La Junta estimó que todas las Reglas de Procedimiento enumeradas en el documento han sido aprobadas, excepto las relativas a las siguientes decisiones sobre la CMR-12:

• Número **11.44B**: la Junta no procedió con una RdP sobre el número **11.44B** y decidió remitir el asunto a la CMR-15 en su informe con arreglo a la Resolución **80 (Rev.CMR‑07)**.

• Fallo de un satélite durante el periodo de noventa días de puesta en servicio: Como todavía se están estudiando los seis métodos diferentes propuestos en el proyecto de informe de la RPC, la Junta decidió no adoptar una RdP sobre este particular antes de la CMR-15 y remitió este asunto a la CMR-15 en su informe con arreglo a la Resolución **80 (Rev.CMR‑07)**.

• Presentación de información con arreglo a las Resoluciones **552 (CMR-12)** y **553 (CMR‑12)**.

La Junta decidió que lo tomará en cuenta al preparar el punto 9 del orden del día de la CMR-15 para la posible inclusión en el informe del Director.»

11.2 Así se **acuerda**.

# 12 Preparación para la AR-15 y la CMR-15 (Documentos RRB15-2/INFO/1 y RRB15‑2/INFO/2)

Informe del Director a la CMR-15 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones

12.1 La Junta **toma nota** con satisfacción de los proyectos de las Partes 1 y 2 del Informe del Director a la CMR-15 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones, recogidos en los Documentos RRB15-2/INFO/1 y RRB15-2/INFO/2.

Designación de miembros de la Junta para asistir a la AR-15

12.2 Habida cuenta del número 141A del Convenio de la UIT, La Junta **designó** al Sr. S.K. KIBE y la Sra. J.C. WILSON para asistir a la AR-15.

Disposiciones para la CMR-15

12.3 El **Sr. Strelets** recuerda las disposiciones que tomó la Junta para su participación en la CMR-12. En tanto que Presidente de la Junta en aquel momento, y de conformidad con la estructura de la Conferencia, pidió a los miembros de la Junta que se ocupasen de las distintas actividades de la Conferencia en función de su dominio de conocimientos. La Junta se reunió durante las pausas de mediodía para que los miembros pudiesen mantenerse informados unos a otros.

12.4 El **Sr. Bin Hammad** sugiere que se asignen tres o cuatro miembros de la Junta a cada Comisión y grupos dependientes a fin de hacer un seguimiento de los temas clave desde el principio hasta el fin de la Conferencia.

12.5 El **Presidente** dice que probablemente optará para la CMR-15 por un método muy parecido al del Sr. Strelets para la CMR-12. La estructura exacta de la Conferencia en términos de Grupos y Subgrupos de Trabajo sólo se conocerá una vez iniciada la Conferencia. El **Sr. Strelets** observa, no obstante, que la estructura básica de la Conferencia y su Presidencia ya se sabe prácticamente.

12.6 El **Sr. Magenta** señala que, si durante una determinada reunión de la CMR se pide a la Junta que manifieste su postura sobre un tema, el miembro de la Junta presente en esa reunión deberá pedir tiempo para que la Junta se reúna y llegue a un acuerdo sobre tal postura dado que la respuesta oficial de la Junta ha de ser la de la Junta en su totalidad y no necesariamente la opinión de un solo miembro de la Junta.

12.7 Habida cuenta de que será imposible que la Junta siga absolutamente todo en la CMR-15, el **Sr. Bessi** dice que se debería pedir a la Oficina una estrecha coordinación con la Junta, por ejemplo para mantener a la Junta bien informada de los asuntos que le interesan directamente y de la posibilidad de que se pida la opinión de la Junta sobre uno u otro asunto.

12.8 Se **acuerda** que la Junta seguirá estudiando sus disposiciones para la CMR-15 en su 70ª reunión.

**13 Confirmación de las fechas de la próxima reunión y calendario de reuniones para 2016**

13.1 La Junta **confirmó** que la 70ª reunión tendrá lugar del 19 al 23 de octubre de 2015.

13.2 La Junta **confirmó además** a título provisional las siguientes fechas de las reuniones en 2016:

71ª reunión: 1 – 5 de febrero de 2016  
72ª reunión: 16 – 20 de mayo de 2016  
73ª reunión: 17 – 21 de octubre de 2016

13.3 El **Presidente** dice que, a lo largo de sus reuniones del año 2016 la Junta considerará si es necesario ampliar alguna de ellas en función de la carga de trabajo, de la disponibilidad de salas y de los recursos presupuestarios. La **Sra. Jeanty** señala que la Junta también podría reunirse en la mañana del lunes y la tarde del viernes de la semana prevista, ganando así un día más de reunión sin necesidad de añadir días.

13.4 durante el debate de la Junta sobre las fechas de las reuniones del año 2016, el **Sr. Strelets** insistió en que se debe dejar un lapso suficiente de tiempo entre reuniones de la Junta para poder respetar los plazos fijados en el § 1.10 de los métodos de trabajo de la Junta, consignados en la Parte C de las Reglas de Procedimiento, a fin de que todos los miembros de la Junta dispongan de bastante tiempo para consultar el proyecto de Acta de la reunión anterior en el idioma que deseen y presentar a tiempo a la secretaría las modificaciones que desean incorporar a la versión final del Acta y poder publicar el Acta aprobada al menos un mes antes de la siguiente reunión, de conformidad con el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

# 14 Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB15-2/15)

14.1 La Junta **aprobó** el Resumen de Decisiones. (Documento RRB15-2/15).

# 15 Clausura de la reunión

15.1 El **Presidente** da las gracias a todos los miembros de la Junta por su colaboración a la hora de llegar conclusiones sobre temas muy sensibles que se han tratado en esta reunión, y expresa su agradecimiento a todos los que han contribuido al éxito de la reunión.

15.2 El **Sr. Strelets,** con el apoyo del **Sr. Magenta,** agradecen al Presidente su hábil manejo de ciertas cuestiones muy delicadas. También da las gracias al Sr. Botha por su contribución al trabajo de la Junta a todos los niveles.

15.3 El **Presidente** clausuró la reunión a las 16.10 horas del martes, 9 de junio de 2015.

El Secretario Ejecutivo: El Presidente:  
F. RANCY Y. ITO

1. \* En las Actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 69ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales tomadas por la 69ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB15-2/15. [↑](#footnote-ref-1)